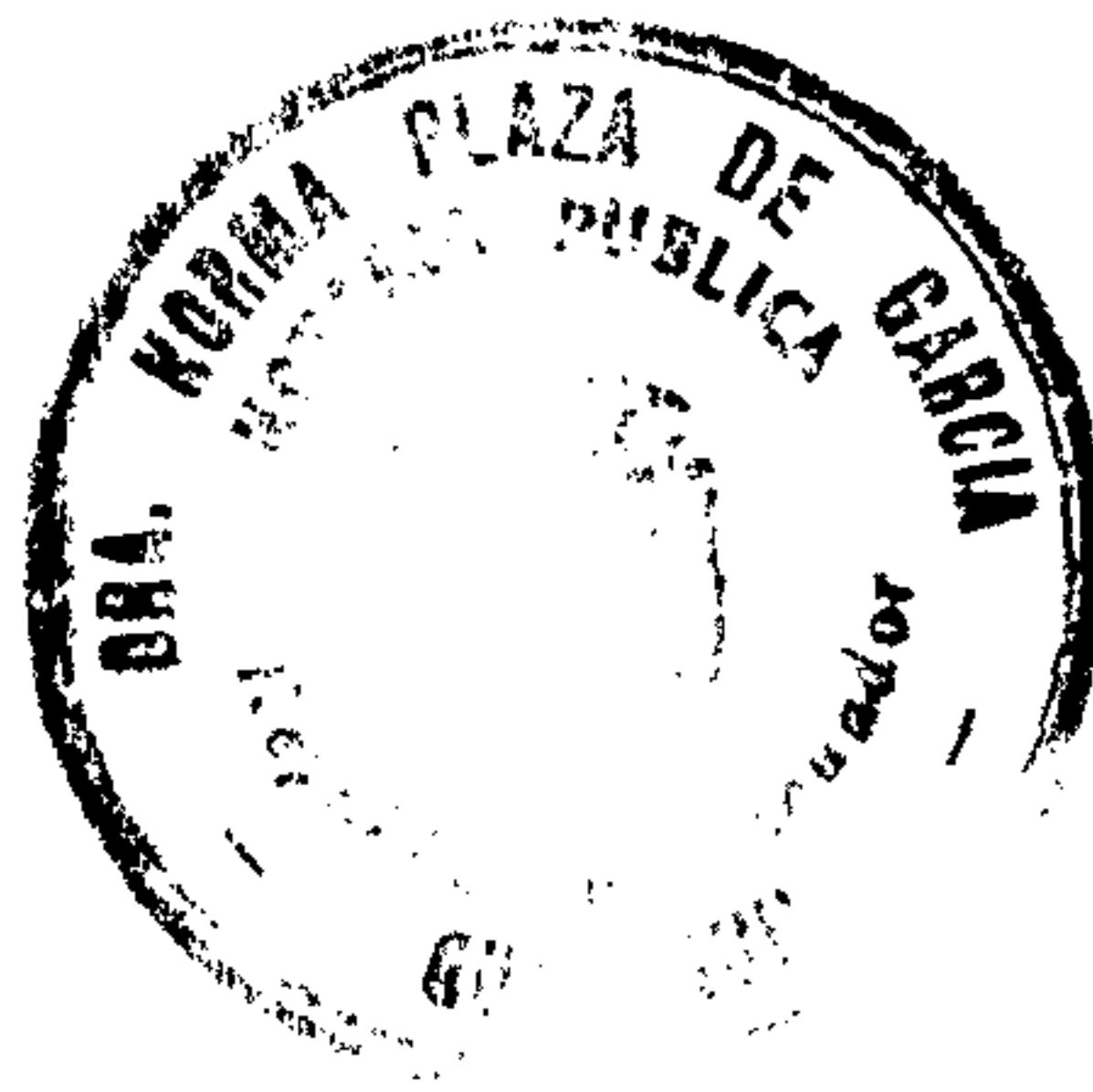


I



No 10/96.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CIELO
AZUL (CIELOSA) S.A. ***** 00 00

CUANTIA: S/. 5'400.000.***

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis; ante mi, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores NASSIB NEHME ANTON y JORGE NEHME ANTON a nombre y en representación de la Compañía CLUBA CLUB AZUL S.A., en sus calidades de Presidente y Gerente General, quienes acreditan sus intervenciones con las copias de sus nombramientos debidamente inscritos, los mismos que se encuentran en plena vigencia y se acompañan a esta escritura como documentos habilitantes, de estado civil casados, de ocupación Ejecutivos; y, por otra parte el Economista NICOLAS GALLARDO CRUSELLAS, de estado civil casado, de profesión Economista. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a lo que proceden como ya queda indicado, para que la autoricen me presentan la minuta siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir

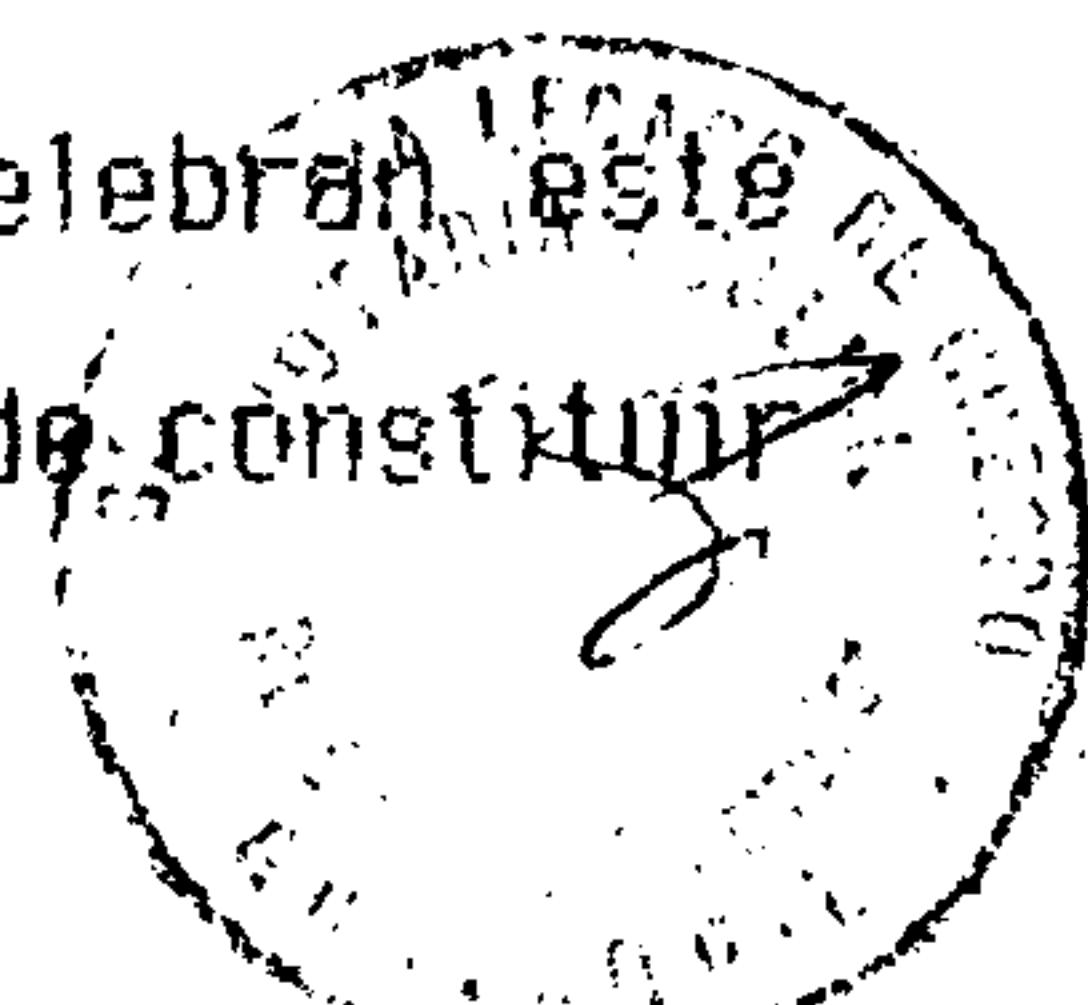
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTÓN GUAYAQUIL



Abog. Notaria
Lecaro de Crespo



1 la Compañía Anónima CIELO AZUL (CIELOSA) S.A., las siguientes
2 personas: La Compañía Club Club Azul S.A., debidamente
3 representada por el señor Nassib Nehme Antón y señor Jorge Nehme
4 Antón, en sus calidades de Presidente y Gerente General y por lo
5 tanto representantes legales de la misma; y el Economista Nicolás
6 Gallardo Crusellas. Los contratantes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, capaces de obligarse y contratar y domiciliados en la
8 ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía Anónima
9 CIELO AZUL (CIELOSA) S.A., que se constituye mediante este
10 instrumento se organiza y regirá su vida institucional de
11 conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías,
12 Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación.

13 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
14 **CIELO AZUL (CIELOSA) S.A.: CAPITULO PRIMERO: DEL**
15 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA**
16 **COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía
17 Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina
18 **CIELO AZUL (CIELOSA) S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**

19 **y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la
20 Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio
21 estará en la ciudad de Guayaquil; sin perjuicio de abrir sucursales o
22 agencias en el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:**

23 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía es de carácter civil y tiene como
24 objeto dedicarse a la compraventa, permute, arrendamiento y
25 construcción de bienes raíces. Podrá ser socia o accionista de
26 cualquier compañía ya constituida o intervenir en su constitución,
27 siempre que tengan éstas objetos afines. Para el cabal
28 cumplimiento de su objeto social podrá celebrar los actos y

CLUBA CLUB AZUL S. A.

00 03

CLUBA CLUB AZUL S. A.

Guayaquil, 10 de noviembre de 1.992

Señor
NASSIB NEHME ANTÓN
Ciudad:

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CLUBA CLUB AZUL S. A., celebrada hoy en esta ciudad, tuvo el acierto de elegirlo nuevamente PRESIDENTE de la Compañía para el período estatutario de cinco años.

De acuerdo a los Estatutos Sociales, a usted como PRESIDENTE le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. No necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en ningún caso.

La Compañía CLUBA CLUB AZUL S. A., se constituyó mediante la escritura pública autorizada por el Notario del Cantón Dr. Miguel Vernaza Requena, el 25 de agosto de 1.988, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 28 de septiembre de 1.988.

Sus atribuciones y deberes constan en los Estatutos, que forman parte de la escritura de constitución antes mencionada.

Muy atentamente,

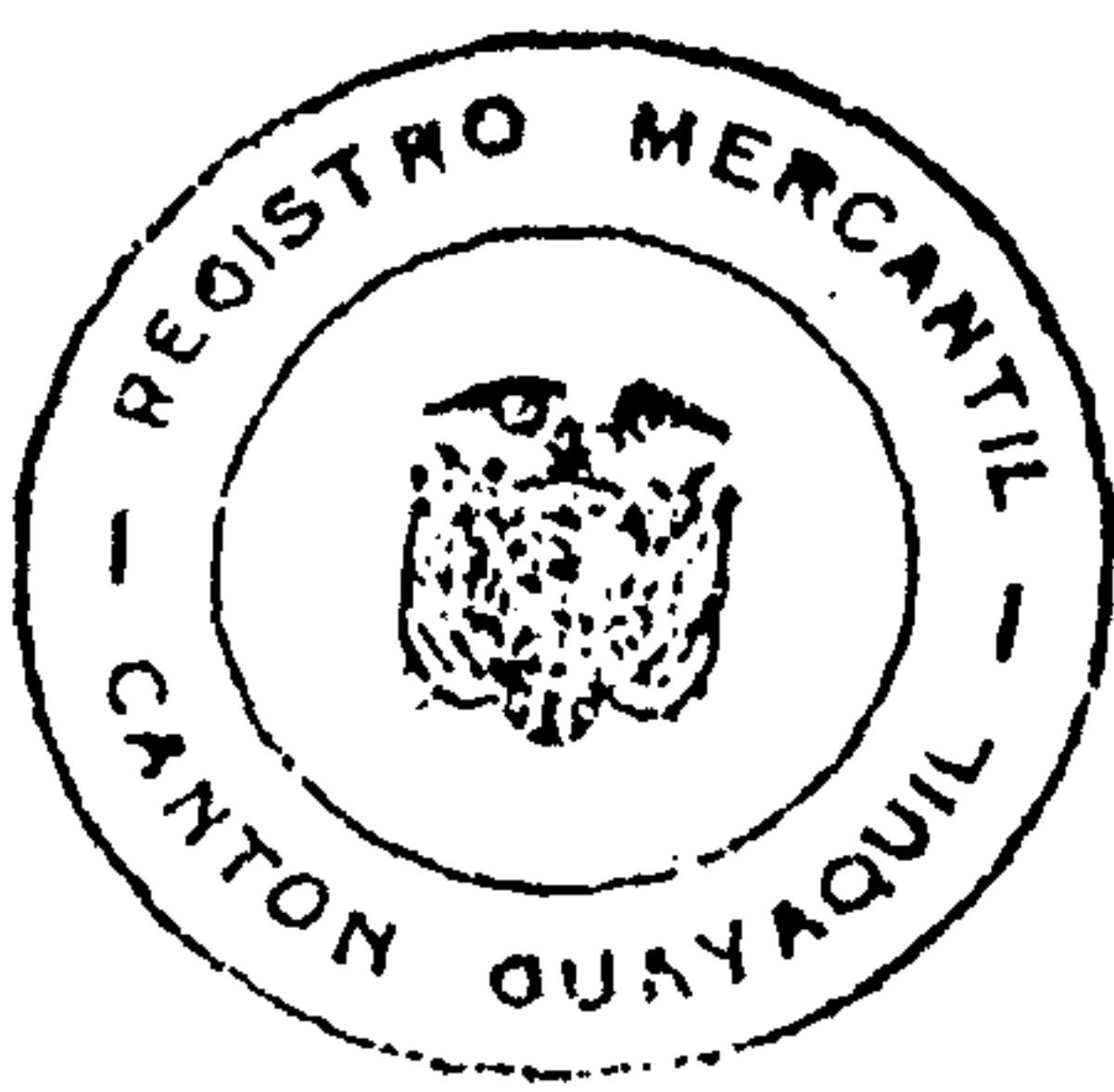
Ing. Jorge Nehme Antón
Gerente General

RAZON: Acepto el cargo a que se refiere la nota de nombramiento que antecede.

Guayaquil, 10 de noviembre de 1.992

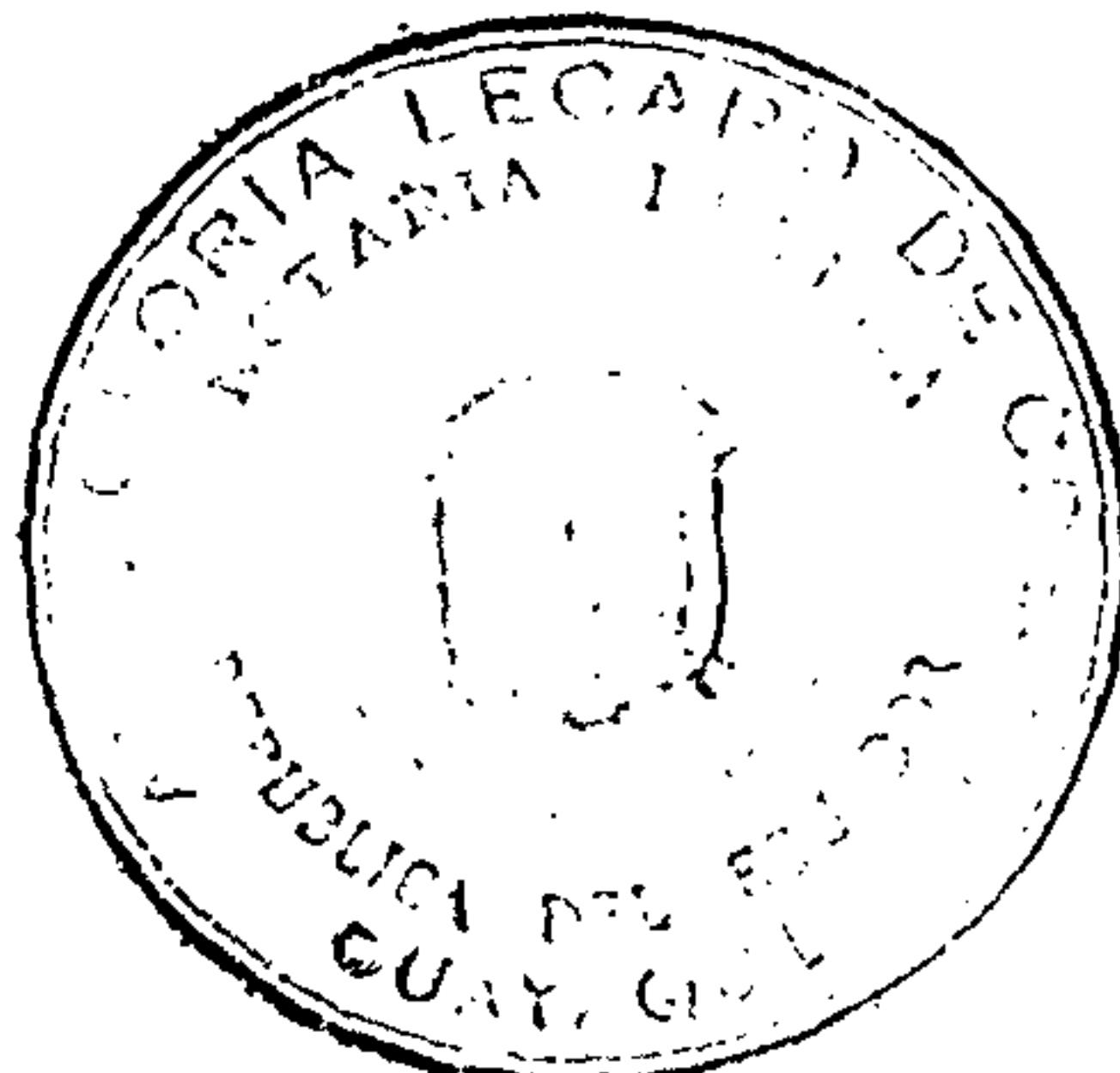
Nassib Nehme Antón

En la presente queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 36.024 Registro Mercantil No.
13.743 Reportorio No. Z-5-Nd3
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos
Guayaquil, 11 de Diciembre de 1.992



LBOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 18.790,2



DOT. F.R.
Que la presente fotocopia es igual a su original
que me fue dada en el año de 1996
Guayaquil, 11 de junio de 1996

ABOGADO NOTARIO LEGADO DE CICERO
NOTARIA AYUDANTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, Seliembre 29 de 1988

I
C. 04

Señor Ingeniero
JORGE NEHME ANTON

Ciudad:

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicarle que en sesión de Primera Junta General de Accionistas de la Compañía "CLUBA" CLUB AZUL S.A., celebrada el día de hoy, 29 de Seliembre de 1988, se procedió a elegirlo **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de CINCO AÑOS, con las atribuciones y deberes constantes en el Estatuto Social de la Compañía, protocolizado ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el día 25 de Agosto de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 28 de Seliembre de 1988.

Tendrá Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, tal como establecen los artículos décimo primero y décimo tercero, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente o tener una autorización de éste en los casos que se establecen en los artículos antes mencionados del Estatuto de la referencia. No necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en ningún caso.

Afectosamente

DR. GUILLERMO CÁSTRO BAKER
Presidente de la Primera
Junta General de Accionistas

ACEPTO CUMPLIR EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA "CLUBA" CLUB
AZUL S. A.

Jorge Nehme Anton
SR. JNG. JORGE NEHME ANTON

Guayaquil, Seliembre 29 de 1988

Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL a foja 39.137, Número 10.872 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 15.771 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Octubre cinco de mil novecientos ochenta y siete. Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alciar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

Abogado HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE, Registrador Mercantil del
Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de -
GERENTE GENERAL de CLUBA, CLUB AZUL S. A., es igual a su origi-
nal, no constando anotación alguna al margen del mismo mediante la
cual se indique que haya sido reemplazado.- Guayaquil, trece de Mayo
de mil novecientos noventa y seis.-

Hector Alcivar Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor pagado por cada copia
\$1.330,-

DOY FE:
Que la presente fotocopia es igual a su original
que me fue entregado.
Guayaquil, 13 de Mayo de 1996

ABOG. GLORIA LECANO DE CRUZ
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



Banco Continental

T

C. 05

Guayaquil, 27 de Marzo de 1996

Ciudad y Fecha

No:0099

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

COMPAÑIA CIELO AZUL (CIELOSA) S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

ECON. NICOLAS GALLARDO

VALOR DEPOSITADO

S/. 1.000.

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/. 1.000 (UN MIL SUCRES)**

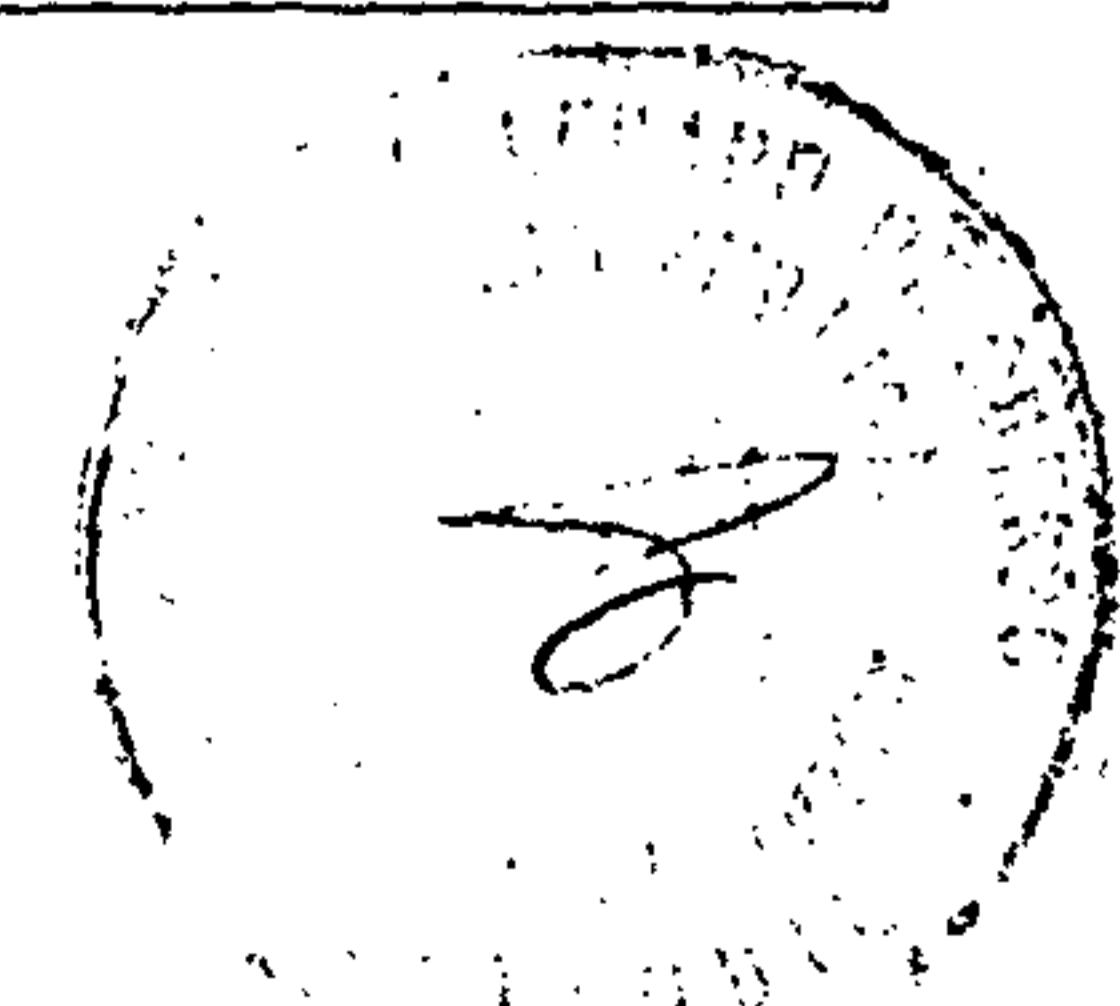
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

J. Lopez Saenz

FIRMA AUTORIZADA

Alexandru O. O.

FIRMA AUTORIZADA



CERTIFICADO DE EXPENSAS

Certifico que la suite doble No.427-428 del edificio de propiedad horizontal Nuevo Estadio Capwell, se encuentra al día en el pago de las alícuotas mensuales de mantenimiento del edificio. 00 06

La Compañía CLUBA CLUB AZUL S.A. es la administradora del Nuevo Estadio Capwell en virtud de lo convenido en la escritura de Permuta y Servidumbre de Vista, Administración y Obligaciones y Convenciones que celebraron el Club Sport Emelec y la compañía Cluba Club Azul S.A., ante el Notario Dr. Miguel Vernaza Requena el 21 de Septiembre de 1989, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de Junio de 1990.

La compañía Cluba Club Azul S.A., como Administradora del Nuevo Estadio Capwell, confiere el presente certificado a fin de que sea agregado como documento habilitante a la escritura de compraventa de la referida suite doble.

Guayaquil, Mayo 15 de 1996.

p. CLUBA CLUB AZUL S.A.

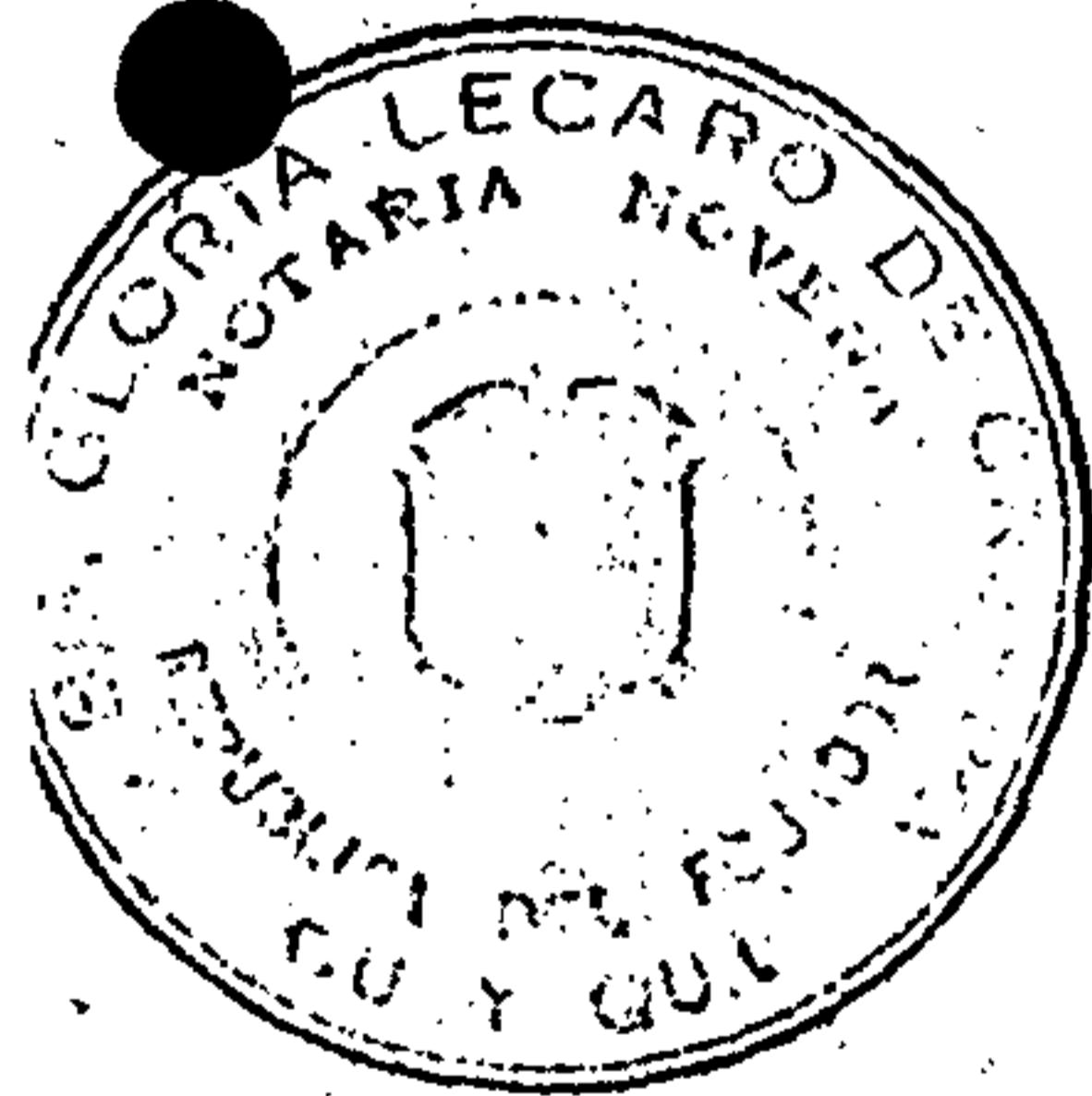
Nassib Nehme Antón
Presidente

D O Y F E:

Que la presente fotocopia es igual a su original
que me fue exhibido.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1996

ABCO. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL





M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
ABR	3	1996	CA09	01726922

CONTRIBUYENTE
PROMOTORA CLUBA S.A.

CEDULA DE CIUDADANIA y/o R.U.C.

06-0112-001-0002-7-20

CODIGO TRANSACC.
PRU

CONCEPTO

PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES 1996
TITULO DE CREDITO NO. D-050707 (C)Av.Comercial
5,298,654.58Av.Catastral
3,179,132.75

Hipot./Rebaja

Av.Imponible
3,179,132.75

Contrib. Predial
Adic. 6 por Mil.
Educ. Elem. Basica
Fondo Nac. Medicina
Cuerpo de Bomberos
Aseo Publico
T.Drenaje Pluvial(EMAG)

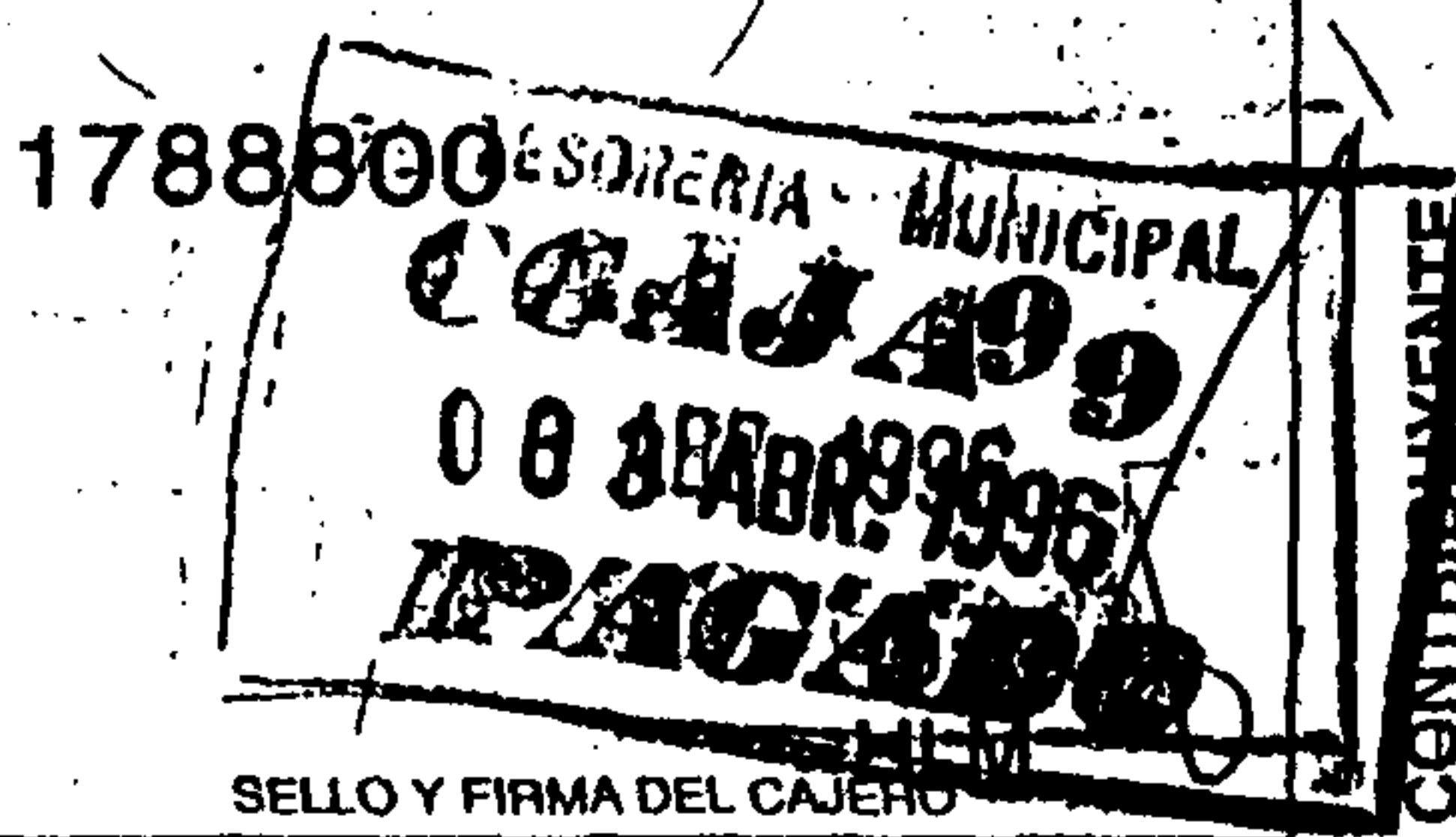
1er.Sem.
18,299
9,537
1,590
1,590
2,384
84
3,179

2do.Sem.
18,299
9,537
1,590
1,590
2,384
84
3,179

Imp + Adic: 73,326.00 Dectos: 1,464.00 Recargo: .00
Coactiva: .00 Total: 71,862.00 Liq: 843605

Fecha Reg.
31/12/95

	VALOR RECIBIDO
EFEKTIVO	*****71,862
CHEQUES	*****0
NC y/o TRANSFER.	*****0
TOTAL RECIBIDO	*****71,862



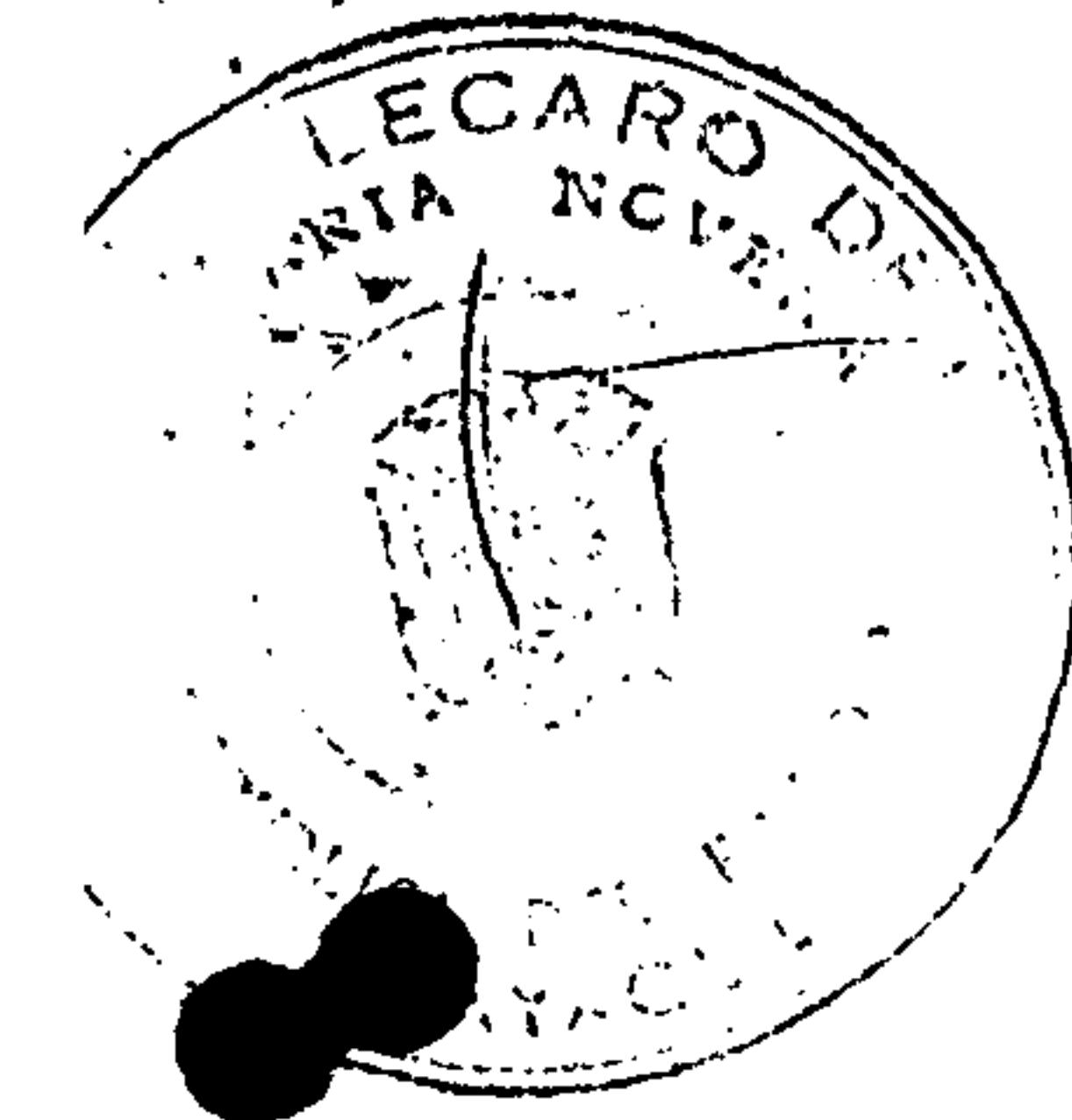
DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

D O Y F E:
Que la presente fotocopia es igual a su original
que me fue exhibida.
Guayaquil, 31 de diciembre de 1995

RECARGO TITULO DE CREDITO
NOTARIA N° VERA DEL CANTON GUAYAQUIL





M.I.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES	DIA	AÑO	CAJA NO.	No.
JUN	06	1996	14	01814410

CONTRIBUYENTE

CIA. CEILO AZUL S.A.

CEDULA DE CIUDADANIA y/o R.U.C.

06-0112-001-2-7-20-1

CODIGO TRANSACC.

ALC

CONCEPTO **ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES**

CUANTIA : 5,999,000.00	ALICUOTA : 100.0000 %
Por los Primeros S/. 5,000,000 x	5.50 % = 275,000
Por la Diferencia S/. 999,000 x	7.00 % = 69,930
Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5 %	29,995
Adic. Alcabala a E.P.A.P.G. 1 %	59,990
Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1 %	59,990
(-) Dctos. en Alcabalas y Adicion.	0.00 *****
Total Impuesto de Alcabala Municipal	494,905
Impuesto al Registro Municipal	1.00 % 59,990
Registro Consejo Provincia 0.1 %	5,999
Recargo Registro Municipal	0.00 *****
Recargo Registro Consejo Prov.	0.00 *****
(-) Desco. Alcab., Reg. y Adic. Art.	*****
Tasa de Tramite Administrativo # 685332	2,375
VALOR TOTAL A COBRAR :	563,269

CH. PRD 10063315 126555 563,269



DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO MUNICIPAL	JEFE DE RENTAS

	VALOR RECIBIDO
Efectivo	*****008
Cheques	*****563,269
N/C y/o Transfer.	*****0
TOTAL RECIBIDO	*****563,269

1877086

09:58:44

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABA

Guayaquil, 06/06/96

Formulario No.: 111324

Por S/. 30,495

Notaría No.: 9

Número del Municipio: 1021530

Nombre del comprador / A favor de: CIA CIELO AZUL S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: CIA. CLUB AZUL S.A.

Concepto: APORTE BIEN INMUEBLE A CONST. CIA

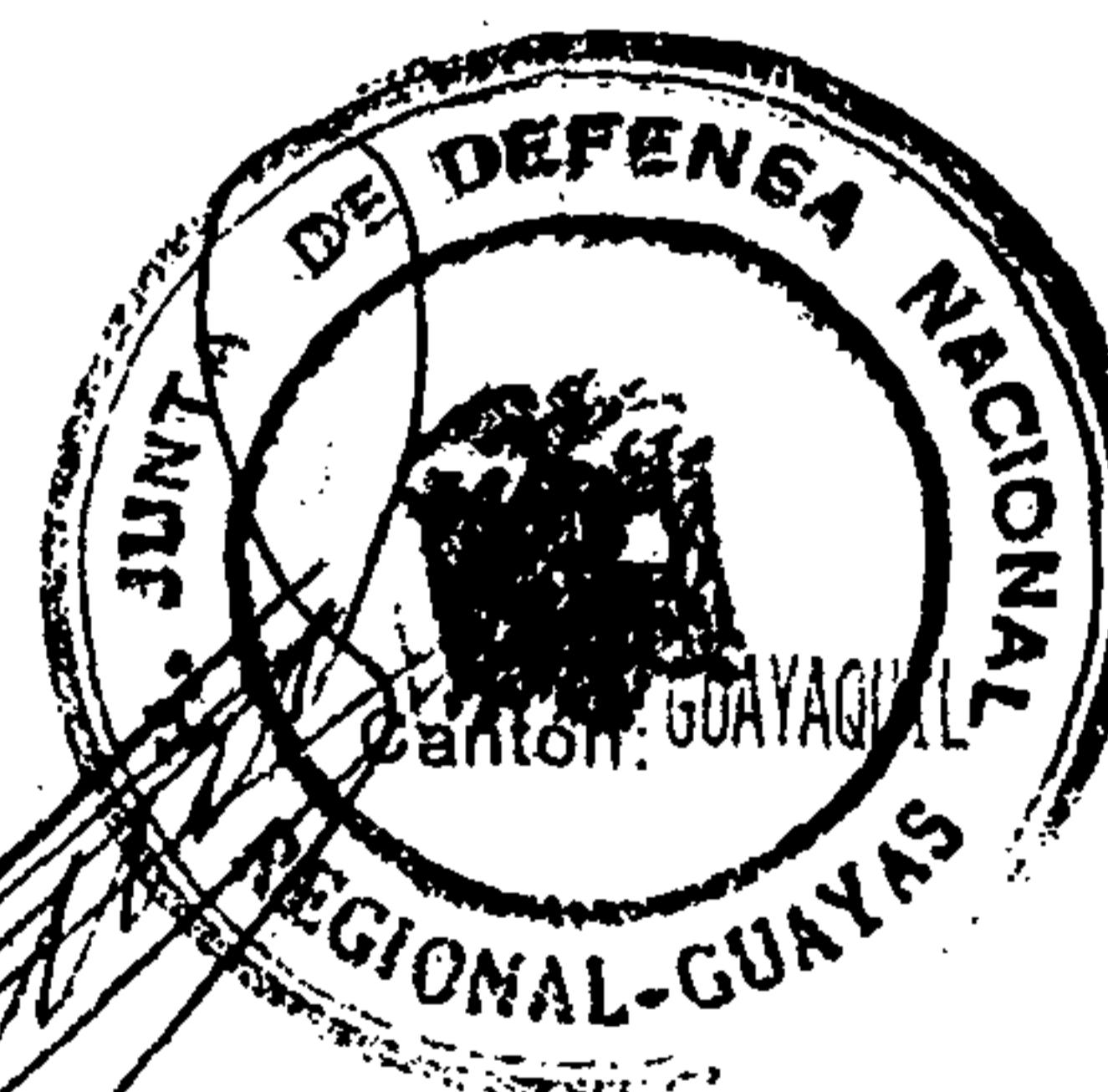
Base imponible: 5,999.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

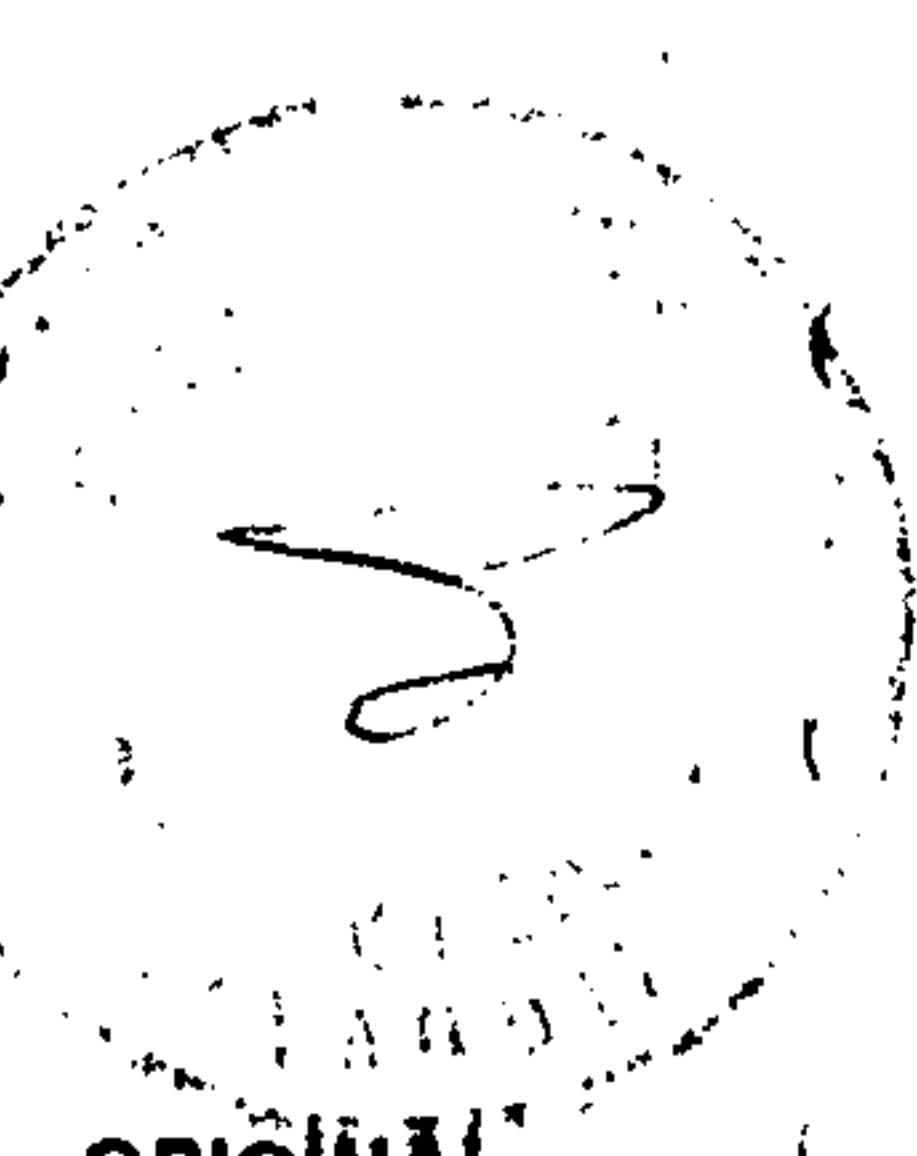
Provincia: GUAYAS

Parroquia:

VIDAL, ETorres



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Enrique Torres Ruggi
RECAUDADOR

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 06/06/96

Formulario No.: 11132

Por S/. 6.499

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 215311

Nombre del comprador / A favor de CIA CIELO AZUL S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga CIA CLUB AZUL S.A.

Concepto: APORTE INMUEBLE

Base imponible: 5.999.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS



Cantón: GUAYAQUIL

Parroquia:

VIDAL, E Torres

RECAUDACIONES JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
Luis Enrique Tordes Ruge RECAUDADOR

ORIGINAL

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

S/ 59,990.00

Nº 150987 IMPUESTO DE ALCABALAS

POR S/. 59,990.00.....

RECIBI de CIA. CLUB AZUL S.A.

la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 sures
por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de
S/. 5'999.000,00 por la transferencia
de dominio de APORTE BIEIN INMUEBLE A CONST. A/F. - CIA. CIELO AZUL S.A.
PARROQUIA AYACUCHO, PAGADO EN CH. # 125556 BCO. PROD.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nº 900 de Mayo de 1946.

L.O.B.A.

Guayaquil, 6 de JUNIO de 1996

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO

6 JUN 1996

Original

IMPRESOS JUNBENGUIL



CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS
PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO

R. O. N° 747 Agosto 14/91 Art. 3 N° 3.2 ESPECIE VALORADA \$ 4.750,00

SOLICITUD

Nº 49872

Tasa de Servicios Especiales Subcategoría C Tasa N° 56369

Motivo de Solicitud	Construcción Inicial <input type="checkbox"/> Aumento <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Reparación <input type="checkbox"/> Otros APORTE DE BIEN INMUEBLE <input checked="" type="checkbox"/>	Compra Venta <input type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Transferencia de dominio <input type="checkbox"/> Venta de derechos hereditarios <input type="checkbox"/>
---------------------	--	---

Propietario CIA. CLUBA AZUL S.A. Comprador
Resp. Técnica CIA. CIELO AZUL S.A.

Dirección ESTADIO CAPELL COD. # 06-0112-001-0002-7-20

Piso 4 Dpto. N° Local N° WILLYACOOP SOCIEDAD MANZANA: 230-242-243

CODIGO SUITE DOBLE: 427 Parroquia / Sector AYACUCHO Manzana Solar

Area del Solar 21.305,97m² Alícuota del Solar, 380% Area del Local Area de const.

Adjunto Planos Minuta Recibo de Pago Valor Fecha

Arquitectónicos Escritura anterior N°

Notario Control de Construcción Otros

Zona 1 Zona 2 Zona 3 Zona 4 Zona 5 Zona 6 Zona 7

Paga Exento ARTICULO LETRA RAZON

Contribución especial de mejoras Contribución especial de mejoras

Tasa de servicios especiales Tasa de servicios especiales

Exento por: Valores ya pagados Sin canalización Zona exenta por convenio

AA. SS.

AA. LL.

06-0112-001-2-7-20.

Ramales domiciliario

Colector

Colector

Sumideros

ESTADIO

Niveles

DIMENSIONES ARTICULO N° 9

Areas m²

DETALLE DE LA PROPRIEDAD PARA EL COBRO
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORES OBRAS DE
ALCANTILLADO EN EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1991 DE FECHA, 30%
DEL AREA TOTAL DEL LOCAL. CON UN VALOR DE
\$ 63.716,00
VALORES CORRIENTES DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1991.
Cheque N° 110.

AREA TOTAL

Valores

Liquidación de Valor a pagar

Por tasa de servicios especiales

Mes x S/

Por área de solar 0,38096

21.305,97m² x S/.

Por área de propiedad horizontal

80,96 m² x S/.

Por área de construcción

m² x S/.

Rebajas por valores ya pagados

Recibido N°

Valor S/

Fecha

TOTAL A PAGAR

63.716

SOLICITANTE (INTERESADO O NOTARIO)

DE FACULTACION

Liquidador

Revisor

LEONARDO MIRIAGO B.

31/11/1996

Fechas 10.11.1996 - 8

Fecha

Al pago con respectivo sello de cancelación o exención de timbre de caja
se devolverá a EMAG el formulario después de quince días (15) al pago se lo dará de baja.

For. DPOCR-019/88

REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibáñez
Presidente Constitucional de la República

1001 — QUITO, JUEVES 9 DE MARZO DE 1961 — NÚMERO

Director:

Br. EDUARDO GARCIA

Teléfono N° 12564

Decreta:

El siguiente REGLAMENTO DE LA
DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual	\$ 80,00
Semestral	" 45,00
Al Exterior	" 100,00
Número suelto	" 0,30

Tiraje: 3.700 Ejemplares

SUMARIO:

Página

FUNCION EJECUTIVA

- 1. Dirigir el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal 1401
- 2. Detalle distributivo de los fondos de la Partida N° L-298-60-601 1403
- 3. Detalle distributivo de los fondos de la Partida N° X-710-00-501 del vi-
- rente Presupuesto de Capital Cuen-
- ta "A-2" 1406
- 4. Traspasos de Créditos en el vigente
- Presupuesto de Operación 1407

Acuerdo:

Acuerda a la Asociación Filatélica
Ecuatoriana 1407

Asociación de Fábrica.

FUNCION EJECUTIVA

- 1. Decreto Ley de Emergencia N° 08,
- de marzo de 1960 se expidió la Ley de Propiedad Horizontal;
- para que esa Ley pueda tener aplicación inmediata dictar el reglamento pre-

Considerando:

- 1. Decreto Ley de Emergencia N° 08,
- de marzo de 1960 se expidió la Ley de Propiedad Horizontal;
- para que esa Ley pueda tener aplicación inmediata dictar el reglamento pre-

CAPITULO I

Art. 1º— Para los efectos de la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos como los que se construyeren en lo futuro, para cumplir todos los requisitos contemplados por la Ley, por este Reglamento, las Ordinanzas Municipales y las demás reglamentaciones especiales que estuvieren ya previstas o se vieran en lo futuro.

Art. 2º— El ocupante de un piso, depósito o local, sea como propietario, comoquilino o a cualquier otro título, no podrá utilizarlos a uso u objeto ilícitos o inmorales que afecte a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los vecinos, o a la seguridad y la conservación del edificio y sus partes, la seguridad de sus moradores.

CAPITULO II

De la Asamblea de Copropietarios

Art. 3º— La Asamblea de Copropietarios, es el Organismo regulador de la Administración y conservación de la propiedad horizontal. Son sus facultades y deberes:

a) Elegir al administrador de los bienes comunes, fijar su remuneración y removerlo en justa causa. El administrador durará un año en sus funciones, y de no ser notificado en treinta días por lo menos de anticipación, entenderá que queda reelegido por otro año, así sucesivamente;

b) Autorizar al administrador para que contrate a los empleados y obreros que debiera utilizarse en la administración, conservación y reparación de los bienes comunes; señalar las remuneraciones de ese personal, y autorizar al administrador para su despido, cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV

Del Administrador

a) Designar al Director y al Secretario de la Asamblea quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento de los titulares, o de uno de ellos, la Asamblea designará Director o Secretario ad-hoc;

b) Distribuir entre los copropietarios las cuotas o expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de la prima del Seguro Obligatorio según la Ley. El dueño o dueños del piso bajo, no siendo condóminos, y los del subsuelo cuando tampoco lo sean, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento o reparación de escaleras y ascensores;

c) Expedir y hacer protocolizar el Reglamento Interno de copropiedad previsto por la Ley, debiendo mientras tanto regir, de modo general, sólo el presente Reglamento. En tratándose de edificios destinados a propiedad horizontal, construidos por las Cajas de Previsión, organismos de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública, el Reglamento Interno de Propiedad deberá ser expedido por la respectiva institución.

d) Imponer gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad de ellos, para la mejor administración y conservación de los bienes comunes para su reparación y mejoras voluntarias;

e) Autorizar al administrador para hacer gastos que excedan de trescientos sueldos;

f) Exigir al administrador, cuando lo creyere conveniente, una garantía para que corresponda por el fiel y correcto desempeño del cargo; señalgar la forma en que ha de rendirse esa garantía, y el importe de ésta. En la suscripción de los documentos pertinentes, intervendrá el Director de la Asamblea, como representante de todos los copropietarios, sirviendo como documento habilitante la copia certificada de la Acta en que conste su elección;

g) Exigir cuentas al administrador, cuando lo estimaren conveniente, y de modo especial al cesar éste en su cargo.

Art. 4º— La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los copropietarios o el administrador. Para que haya quorum se necesitará un número de concurrentes cuyos derechos representen por lo menos el 50% del valor del edificio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, que se fijarán según el porcentaje del valor de los diversos pisos, departamentos o locales, excepto en los casos en que la Ley requiera una mayoría especial, o la unanimidad.

Art. 5º— Las actas de las sesiones se redactarán y aprobarán en la misma sesión, a fin de que surtan efectos inmediatamente, debiendo ser firmadas por el Secretario. Las actas originales se llevarán en libro especial, a cargo del Secretario.

Art. 6º— El administrador, será la Asamblea de Copropietarios revisada por este Reglamento. Son y deberes:

a) Administrar los bienes de mayor celo y esfuerzo; aplicar las necesarias para su buena conservación y reparaciones que fueren menester, cuando deban realizarse gastos de \$ 300.00 la autorización de la

b) Cumplir y hacer cumplir, que corresponda, la Ley, los Reglamentos que se hubieren expedido en lo futuro con respecto a horizontal; así como las resoluciones de Copropietarios;

c) Recaudar y mantener bajo vigilancia personal y pecuniaria las administración, conservación y reparación de los bienes comunes; así como la cuota de la prima del seguro obligatorio;

d) Proponer a la Asamblea el nombramiento de los trabajos que necesarios; supervisar sus informar sobre ellas a la Asamblea;

e) Cobrar, por la vía ejecutiva, y cuotas a que se refieren el artículo 2º de la Ley de Propiedad Horizontal;

f) Contratar el seguro de que establece la Ley, y cuidar de sus renovaciones. El seguro lo contratará los copropietarios;

g) Solicitar al Juez la aplicación de las y las providencias sancionadas de la misma Ley. El producto de las ingresará a los fondos comunes administrador;

h) Llevar las cuentas en forma y documentada; y devolver al cargo las funciones los fondos y bienes que

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los copropietarios

Art. 7º— Son derechos y obligaciones de los copropietarios.

a) Usar y gozar, en los términos de la Ley, de su piso, departamento o local, como de los bienes comunes, que les corresponde;

b) Contribuir a las expensas de la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como la prima del Seguro, todo ello establecido por la Ley;

c) Concurrir, con voz y voto, de Copropietarios;

11

ILLUSTRIOS OFICIALES — MARZO 9 — 1961

... cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas sobre la materia; constituir, si lo deseare, la sociedad a que dice el Art. 11º de la Ley.

Art. 9º— Cuando un piso, departamento o los inmueben a dos o más personas, éstas designarán un mandatario en forma legal que actuará representante en todo lo relacionado con la propiedad, su administración, etc.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 10º— Para que pueda realizarse la transmisión de dominio de un piso, departamento social, así como para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario compruebe estar al día en el pago de las cuotas o cuotas de administración, conservación y reparación; así como el Seguro. Al efecto Notarios exigirán como documento habiente la certificación otorgada por el Administrador. Si en este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los No-

tarios y los Registradores de la Propiedad personal y pecuniarmente responsables caso de no dar cumplimiento a lo que pone en este artículo.

Art. 10º— La primera Asamblea de Co-

tarlos será convocada en cada caso a petición de cualquier interesado, por el delegado que en el efecto designará el Ministro de Previsión Social. La primera acta será firmada por delegado y todos los concurrentes a la Asam-

blea.

Art. 12º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Previsión Social.

Dado en Quito, a 7 de febrero de 1961.

F.) J. M. Velasco Ibarra

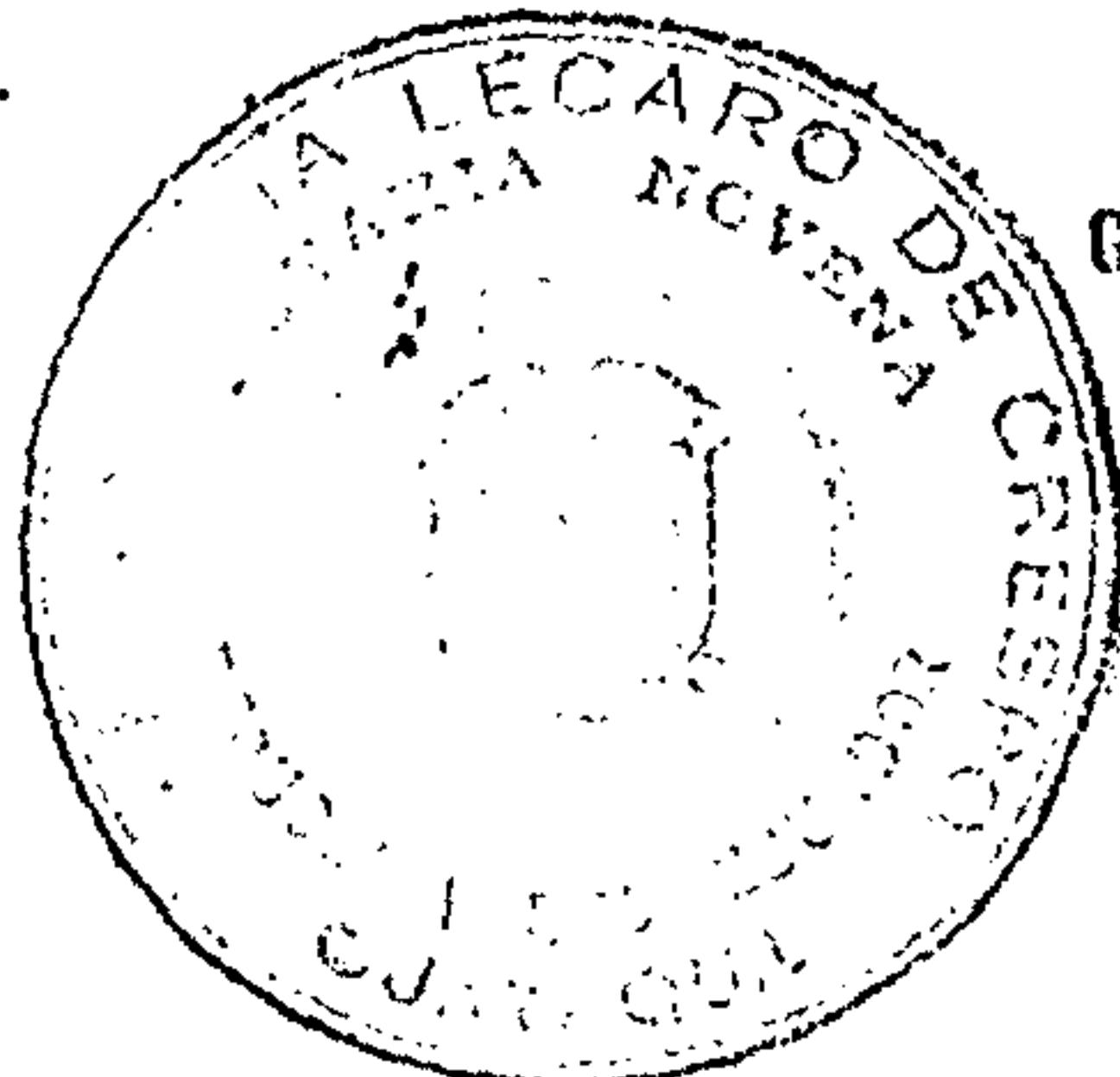
El Ministro de Previsión Social,

F.) José A. Baquero de la Calle.

Es copia. — El Subsecretario de Previsión Social,

F.) Dr. José Gómez de la Torre.

RECIBIDA NUEVA FECHA, NUEVA NOVENA
de la Caja de Pensiones, de acuerdo con el
Decreto de 19 de enero de 1961, la licencia
de 15 días se extiende hasta el 15 de febrero
de 1961, en tanto que el 16 de febrero se da
el alta al servicio. P.D.P.
Firma: *[Signature]*



Guaquil 8

Januit

de 19 96

Alba Gloria Lecano de Crespo
ESTADISTICA DE LA CAJA DE PENSIONES

MUNICIPALIDAD
DE
GUAYAQUIL.
ALCALDIA

Ab. Efraim Bucaram Ortiz

Nov. 8 de 1989

I
Co 12

Sellolos

D.C. FERNAND HIDALGO ROJAS
PRESIDENTE DEL CLUB SPORT EMELEC

MERIBEL REHME ANTONI
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA
"CLUBA" CLUB AZUL S.A.

Ciudad

REF.: PROPIEDAD HORIZONTAL -- EDIFICIO DENOMINADO
"NUEVO ESTADIO CAPWELL"

visto el informe favorable contenido en el Of. 39016
de octubre 31 de 1989, de Asesoría Jurídica Municipal,
y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 y 3 de
la Ordenanza Municipal de Propiedad Horizontal,
confiero la Declaratoria de Propiedad Horizontal, al
siguiente edificio

NOMBRE: "NUEVO ESTADIO CAPWELL"

UBICACIONES: Frente a la calle General Gómez, entre
Av. Quito y Pto Montefac, Parroquia A-
yacu, de esta ciudad.

PROPIETARIOS: Promotora Compañía "CLUBA" CLUB AZUL
S.A."

Se adjunta el Cuadro de Alcavadas certificado por el
sello del Secretario Municipal.

Aclaramiento

Que el promotor es independiente
de los demás y tiene su propia

Av. 10 de Octubre
CANTON SANTIAGO
GUAYAQUIL.

EBAJ/gc/nb

cc.s Catastro y Avalúos, Computación, Rentas, Control
de Construcciones y Registraduría de la Propiedad.

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA LO CERTIFICO

AB. WALTER BOVILLO CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

contratos que estén permitidos por las leyes. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO. - El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de ~~diez~~ ¹³ años, pero éste plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO**

QUINTO: DEL CAPITAL. - El capital Social de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital ~~Autorizado~~ de la Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES dividido en diez mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES. - Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años, contado desde su emisión. Para los certificados que se negocian en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías. Entregado el título

1 o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el
2 correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE**
3 **CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en
4 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada
5 caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitara dentro de los
6 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo
7 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento
8 ochenta y ocho de la ley de compañías vigente. El derecho preferente
9 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
10 denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser
11 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados
12 darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones
13 determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que
14 señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía,
15 dentro del plazo de vigencia. Los Certificados deberán ser puestos a
16 disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y
17 Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
18 del acuerdo del aumento de Capital. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN**
19 **DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfieren mediante
20 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o Casa de
21 Valores que lo represente. La Cesión deberá hacerse constar en el
22 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin
23 embargo, para los títulos que estuvieran entregados en custodia en
24 un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación la cesión
25 podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
26 establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de
27 acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros
28 sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y

1 accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
 2 firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y
 3 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y 14
 4 cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
 5 ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de
 6 cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o
 7 el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De
 8 haberse optado por la presentación y entrega del título endosado,
 9 éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre
 10 del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición
 11 judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo
 12 doscientos tres de la ley de compañías. En caso de cesión o
 13 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los
 14 derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo
 15 propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE**
LAS ACCIONES.— Si un título de acción o certificado provisional se
 17 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
 18 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de
 19 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
 20 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
 21 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
 22 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir
 23 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
 24 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DÉCIMO:**
FONDO DE RESERVA LEGAL.— De las utilidades líquidas que
 26 resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez
 27 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que
 28 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la

V.C. e/f

República del
Ecuador

NOTARIA
NOVIENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Aug. Gloria
Lecaro de Crespo

1 misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste,
2 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El
3 estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una
4 Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que
5 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
6 beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá
7 después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los
8 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
9 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,
10 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin
11 embargo, si la Compañía ha vendido sus acciones por Oferta Pública
12 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de
13 las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el
14 respectivo Ejercicio Económico. La Compañía podrá previa
15 autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos
16 semestrales o trimestrales con cargo a resultados del mismo
17 ejercicio.

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS: ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS.-**

Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

**ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.-**

Todas las establecidas en la ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias

1 y Extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS**
 2 **GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se
 3 reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una
 4 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 5 del ejercicio económico anual de la Compañía fundamentalmente
 6 para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los
 7 Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución
 8 del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntuizado en
 9 la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS**
 10 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales
 11 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio
 12 principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados
 13 legalmente, para tratar los asuntos puntuizados en la
 14 Convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS**
 15 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y
 16 Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con
 17 el artículo Doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías
 18 vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de
 19 conformidad con el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de
 20 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.**- Para
 21 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en
 22 Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la
 23 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el
 24 número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en
 25 la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General
 26 Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar
 27 válidamente el aumento o disminución del capital, la
 28 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



J. Gloria
Lecaro de Crespo

15

[Handwritten signature]

1 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
3 Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte
4 del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere
5 el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que
6 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
7 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
8 Junta general así convocada se constituirá con el número de
9 accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**
10 **DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, las
11 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
12 votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
14 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.**- El acta de las
15 deliberaciones y acuerdos de las Junta Generales llevarán las
16 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
17 formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos
18 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
19 prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho
20 expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la
21 Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la
22 misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar,
23 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las
24 actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.
25 **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
26 **ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
27 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE,

VICEPRESIDENTE Y GERENTE.— El presidente podrá ser o no accionista de la Compañía. Serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.— El Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Su nombramiento se origina en la Decisión de la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. El vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE.— El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

REPRESENTACION LEGAL.— El Presidente, Vicepresidente y Gerente ejercerán de manera conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizarán la más libre y amplia administración de la misma, en la forma que mejor estimen

República del
Ecuador



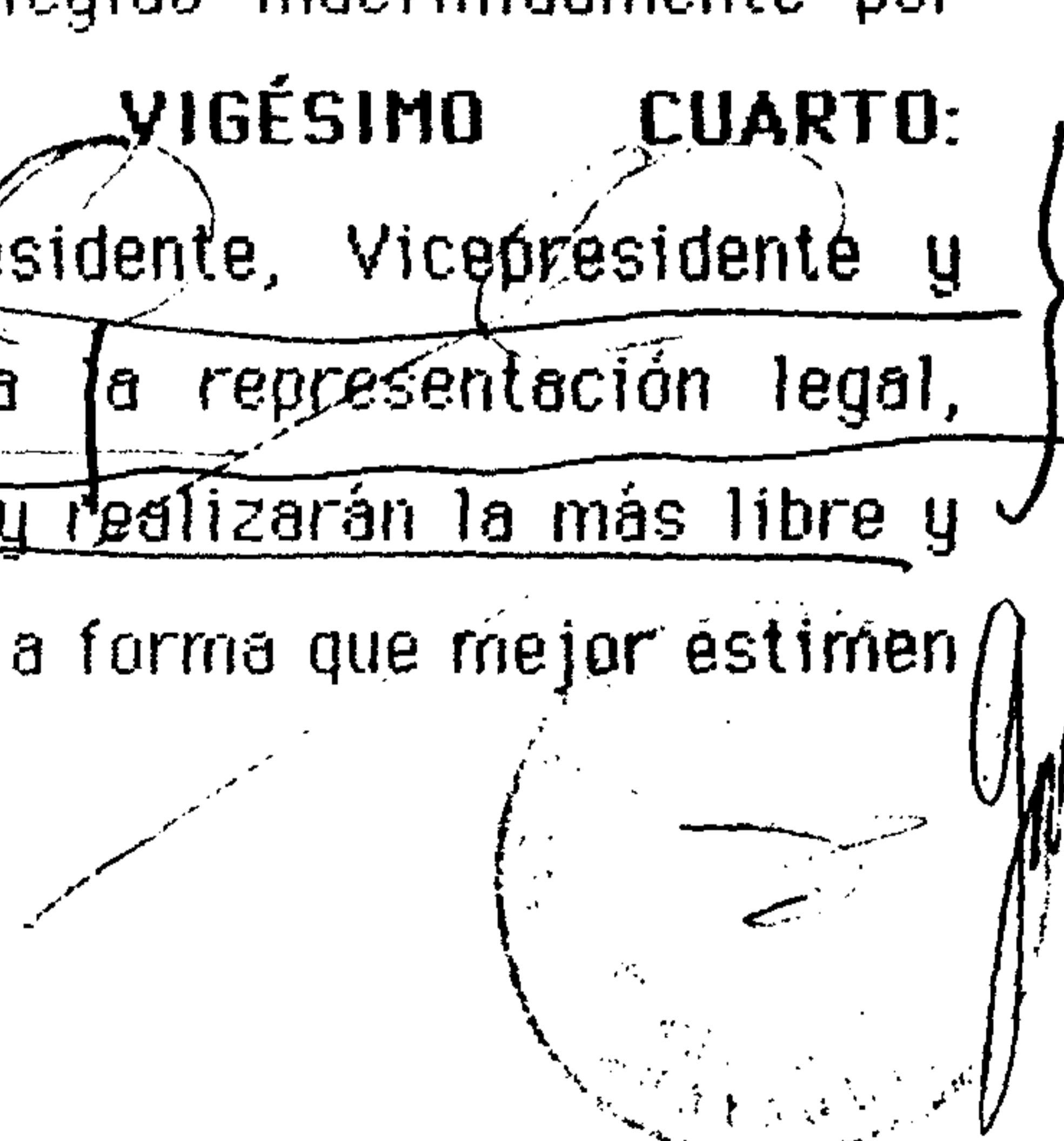
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

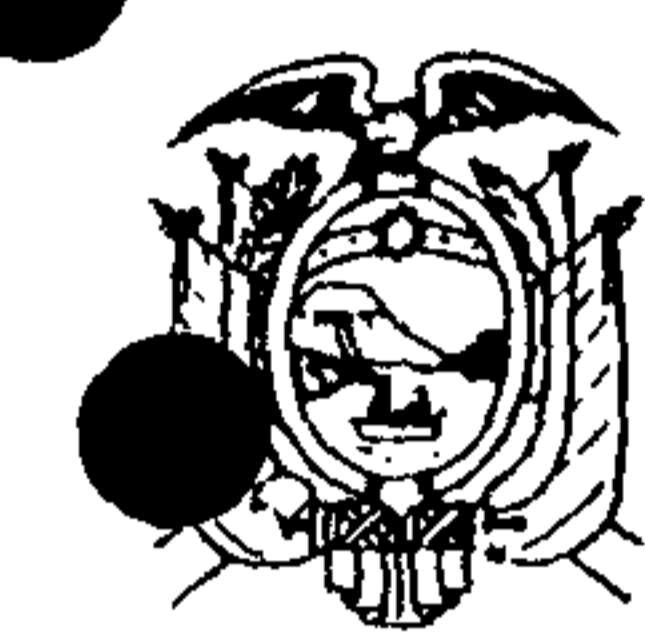
0 16

R.L



1 conveniente a los intereses de su representada. **ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-**
3 Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más
4 comisarios, para que realicen las funciones que por Ley les
5 corresponden, las cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo
6 ser indefinidamente reelegido. Estarán obligados a fiscalizar en
7 todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en
8 cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y
9 Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos
10 documentos. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y**
11 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**
12 **DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución
13 de la compañía las establecida en la Ley Reformatoria a la Ley de
14 Compañías publicada en el Registro oficial número Doscientos
15 veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
16 nueve. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE**
17 **LA COMPAÑIA.-** En caso de liquidación de la Compañía actuará
18 como liquidador el Gerente que estuviere representado a la
19 Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la
20 Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a
21 cualquier otra persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y**
22 **PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los
23 otorgantes, señores Nassib Nehme Antón y Jorge Nehme Antón, a
24 nombre y en representación de la Compañía Cluba Club Azul S.A. en
25 sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente; y
26 el Economista Nicolás Gallardo Crusellas, declaran bajo
27 responsabilidad que el capital suscrito de la Compañía que asciende
28 a suma de CINCO MILLONES CUATRO CIENTOS MIL SUCRES, con el que

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL



J. Gloria
Lecar de Crespo

1 queda acordada la fundación de la compañía CIELO AZUL (CIELOSA)
 2 S.A., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en las siguientes
 3 cuantías y formas: el Economista Nicolás Gallardo Crusellas ha
 4 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre y
 5 pagado el cien por ciento de su valor en efectivo, conforme consta
 6 del certificado de depósito bancario extendido para el efecto y que
 7 forma parte integrante de esta escritura. La Compañía Club Club
 8 Azul S.A. ha suscrito cinco mil trescientas noventa y nueve acciones
 9 ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y, ha pagado el
 10 cien por ciento de su valor, es decir la suma de cinco millones
 11 trescientos noventa y nueve mil sucre, mediante el aporte o
 12 transferencia de dominio de un inmueble de su propiedad
 13 consistente en la suite doble número CUATROCIENTOS VEINTISIETE
 14 Y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO del Nuevo Estadio Capwell y su
 15 correspondiente alicuota de condominio del CERO ENTERO TRES
 16 MIL NOVECIENTOS OCHENTA POR CIENTO sobre el terreno y más
 17 bienes comunes del edificio de propiedad horizontal Nuevo
 18 Estadio Capwell. Se deja expresa constancia que este aporte se
 19 efectúa como cuerpo cierto. Este inmueble se encuentra
 20 identificado en el Catastro Municipal con el código número CERO
 21 SEIS-CERO CIENTO DOCE-CERO UNO-CERO CERO DOS-SIETE
 22 -VEINTE, y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: POR EL
 23 NORTE: Partiendo de un punto A con dirección de Este-oeste con una
 24 línea de cuatro metros ochenta centímetros de largo que delimita el
 25 balcón con las dependencias del palco. POR EL OESTE: Partiendo de
 26 este punto una línea con dirección Norte-Sur de ocho metros
 27 cincuenta centímetros de largo que delimita con la suite número
 28 CUATROCIENTOS VEINTICINCO-CUATROCIENTOS VEINTISEIS; POR EL



1 SUR: Partiendo de este punto una línea con dirección Oeste-Este de
2 un metro cincuenta centímetros de largo que delimita con el hall
3 público, una línea Sur-Norte de cero metros treinta centímetros de
4 largo que delimita con el hall público, una línea de Oeste-Este de un
5 metro ochenta centímetros de largo que delimita con hall público,
6 una línea Norte-Sur de cero metros treinta centímetros que
7 delimita con hall público y una línea Oeste-Este de un metro
8 cincuenta centímetros de largo que delimita con hall público; POR EL
9 ESTE: Partiendo de este punto una línea con dirección Sur-Norte de
10 ocho metros cincuenta centímetros de largo que delimita con Suite
11 número cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta. Linderos
31/89 A2 que dan un área aproximada de treinta y nueve metros cuadrados
12 ochenta y cuatro decímetros cuadrados. **HISTORIA DEL DOMINIO.-**
13 **UNO.- a)** El doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres,
14 mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón
15 señor FEDERICO BIBIANO ESPINOZA, la Muy Ilustre Municipalidad de
16 Guayaquil donó condicionalmente cuatro manzanas al Club Sport
17 Emelec, manzanas que las tenía en arrendamiento desde el veinte de
18 Septiembre de mil novecientos cuarenta. La Muy Ilustre
19 Municipalidad realizó el acto de donación debidamente autorizada
Oct. 1942
20 mediante Decreto Legislativo del quince de Octubre de mil
21 novecientos cuarenta y dos, publicado en el Registro Oficial Número
22 seiscientos cincuenta y tres del veintiséis de octubre de mil
23 novecientos cuarenta y dos. Estas cuatro manzanas de terreno
24 signadas con los números doscientos treinta, doscientos cuarenta
25 y dos y doscientos cuarenta y tres de la parroquia Ayacucho,
26 están comprendidas dentro de los linderos y dimensiones
27 siguientes: POR EL NORTE en la calle San Martín con doscientos
28

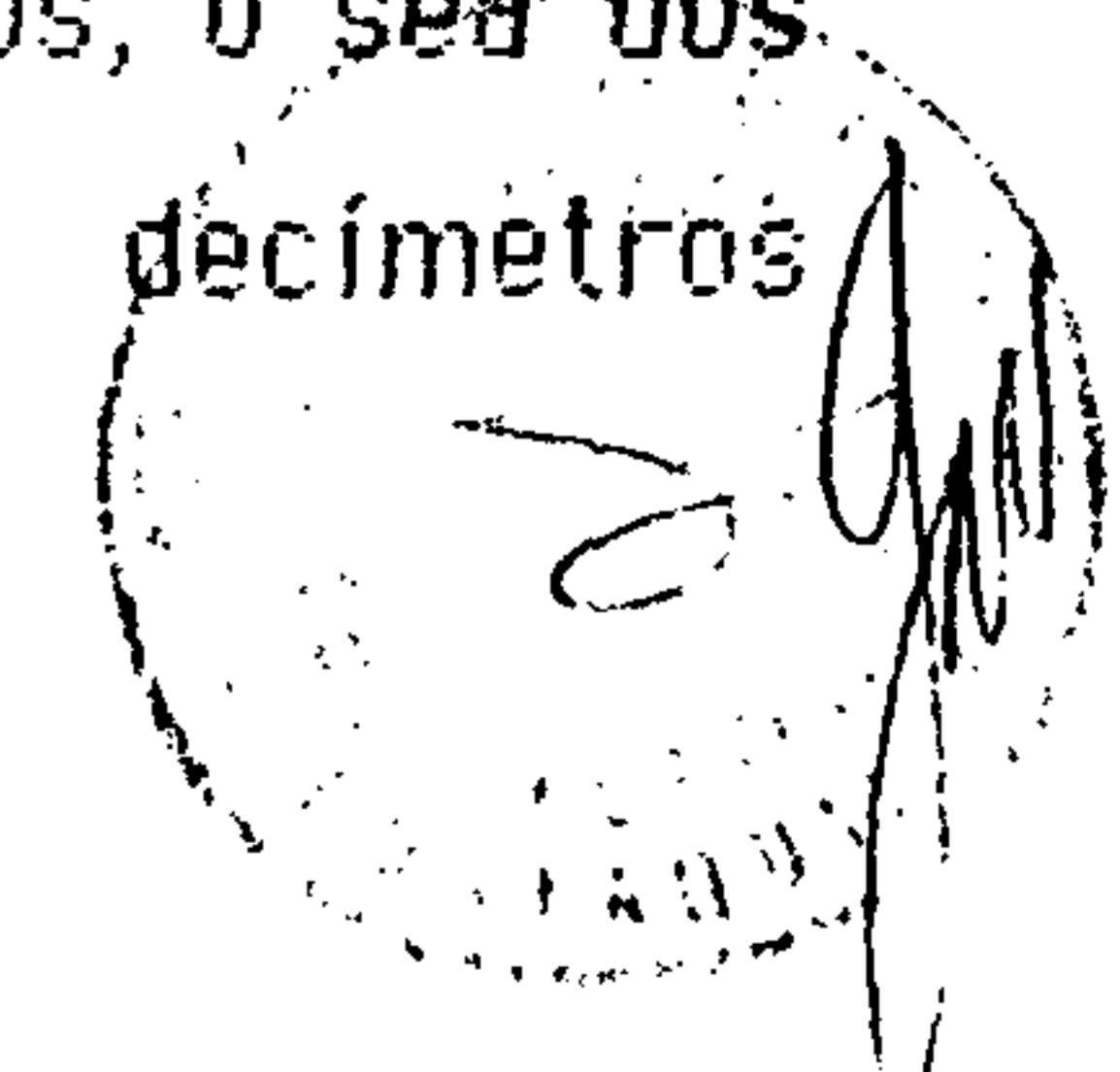


1 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros; POR EL SUR con la
 2 calle General Gómez con doscientos treinta y cuatro metros
 3 cincuenta centímetros; POR EL ESTE con la calle Juan Pío Montúfar
 4 con ciento treinta y cuatro metros; y, POR EL OESTE Con la calle
 5 Quito con ciento treinta y cuatro metros, mensuras que hacen la
 6 superficie de dieciocho mil veintitrés metros cuadrados. b) El
 7 catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, mediante
 8 Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial número
 9 setecientos setenta y dos del catorce de diciembre de mil
 10 novecientos cuarenta y seis, se autoriza a la Muy Ilustre
 11 Municipalidad de Guayaquil para que done varios lotes de terreno
 12 contiguos al terreno donde se había edificado el campo deportivo
 13 del Club Sport Emelec. c) El veintisiete de Enero de mil
 14 novecientos cuarenta y siete, mediante escritura pública otorgada
 15 ante el Notario Doctor EDUARDO EMILIANO CALLE, la Muy Ilustre
 16 Municipalidad de Guayaquil dona condicionalmente al Club Sport
 17 Emelec varios lotes de terreno para que se amplie el campo
 18 deportivo de Emelec. La donación se refiere a la siguiente extensión
 19 de terreno de su propiedad, contigua al solar en que actualmente
 20 está ubicado el Estadio Capwell: quince metros por el lado de la
 21 Calle Quito, contiguo a las manzanas número doscientos cuarenta y
 22 dos y doscientos cuarenta y tres, con una extensión de ciento
 23 treinta y seis metros cuatro centímetros; o sea, dos mil cuarenta
 24 metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados; y, quince
 25 metros por el lado de la calle Juan Pío Montúfar, contiguo a las
 26 manzanas número doscientos treinta y uno, con una extensión de
 27 ciento treinta y seis metros treinta y dos centímetros, o sea dos
 28 mil cuarenta y cuatro metros cuadrados ochenta decímetros

18

**República del
Ecuador**

**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

 g. Gloria
Lecarzo de Crespo


1 cuadrados, con un área total de cuatro mil ochenta y cinco metros
2 cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. d) **DIFERENCIA DE**
3 **AREA:** Según las escrituras públicas antes referidas el área total
4 del terreno donde se asienta el Estadio Capwell es de veintidós mil
5 ciento ocho metros cuadrados. Según el levantamiento topográfico
6 realizado en la actualidad, el área total de dicho terreno es de
7 diecinueve mil seiscientos ochenta y un metro cuadrados sesenta y
8 cuatro decímetros cuadrados, por lo que la diferencia existente de
9 dos mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados treinta y seis
10 decímetros cuadrados podría ser el área que la Muy Ilustre
11 Municipalidad de Guayaquil utilizó para la ampliación de la Avenida
12 Quito. e) De esos diecinueve mil seiscientos ochenta y un metros
13 cuadrados, en la actualidad, el área de terreno de propiedad del Club
14 Sport Emelec se ha reducido a quince mil quinientos dieciséis
15 metros cuadrados novecientos cuarenta y cuatro centímetros
16 cuadrados aproximadamente, como consecuencia de la permuta
17 celebrada mediante escritura pública a la que se hará referencia en
18 el literal c) del numeral dos. dos. de esta misma cláusula, a la que
19 se agregó el plano en el que se encuentran señalados los linderos y
20 dimensiones de este lote, al que se ha determinado como el número
21 Uno. Los terrenos del Club Sport Emelec están determinados por los
22 puntos A, A, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, de acuerdo al plano referido.
23 Los puntos descritos anteriormente forman un polígono cuyas rectas
24 se definen de la siguiente manera: Desde el punto A ubicado en la
25 esquina de la Avenida Quito y la calle General Gómez, con una
26 distancia de once metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros
27 y dirección Este llegamos al punto B; desde este punto con dirección
28 Norte y treinta y dos metros setecientos setenta y cuatro

milímetros llegamos al punto C; desde este punto con dirección
 Noreste y cuatro metros trescientos catorce milímetros llegamos al
 punto D; desde este punto con dirección Este y veinticuatro metros
 trescientos treinta y cuatro milímetros llegamos al punto E; desde
 este punto con dirección Este y sesenta y cinco metros ochocientos
 noventa y ocho milímetros llegamos al punto F; desde este punto con
 dirección Este y veinticuatro metros trescientos treinta y cuatro
 milímetros llegamos al punto G; desde este punto con dirección
 Sureste y cuatro metros trescientos catorce milímetros llegamos al
 punto H; desde este punto con dirección Sur y treinta y dos metros
 setecientos setenta y cuatro milímetros llegamos al punto I; desde
 este punto con dirección Este y cinco metros novecientos setenta y
 seis milímetros llegamos al punto J ubicado en la esquina de las
 calles General Gómez y Pió Montúfar; desde este punto con dirección
 Norte y ciento treinta y seis metros seiscientos setenta y cuatro
 milímetros llegamos hasta el punto K, ubicado en la esquina de las
 calles Pió Montúfar y San Martín; desde este punto con dirección
 Oeste y ciento cuarenta y tres metros novecientos cuarenta y tres
 milímetros llegamos al punto L, ubicado en la esquina de la calle
 San Martín y la Avenida Quito; desde este punto con dirección Sur y
 ciento treinta y seis metros trescientos quince milímetros
 llegamos hasta el punto A, ubicado en la esquina de la Avenida Quito
 y la calle General Gómez. **DOS.-** a) Mediante escritura pública
 otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón de Guayaquil
 Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el veintiséis de Octubre de mil
 novecientos ochenta y ocho, el Club Sport EMELEC Y CLUBA
 suscribieron un convenio de obligaciones y convenciones. b) Como
 consecuencia de dicho convenio, el Club Sport EMELEC solicitó a la



Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil la subdivisión del terreno donde se encuentra asentado el Estadio Capwell en dos lotes perfectamente delimitados e identificados como Lote Número Dos. El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, en su sesión ordinaria del día dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, resolvió autorizar la subdivisión antes referida, tal como consta del Oficio Número cero cero cero cero cero cuarenta de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Secretario Municipal Abogado WALTER NOVILLO CASTILLO, el mismo que junto con el plano de subdivisión fue protocolizado en la escritura a describirse en el literal siguiente. c) El Club Sport Emelec, celebró con CLUBA, CLUB AZUL S.A., según escritura pública autorizada por el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil Doctor MIGUEL VERAZA REQUENA, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el quince de Junio de mil novecientos noventa, un contrato de permute y servidumbre de vista, administración, obligaciones y convenciones adicionales, las cuales sirven de base jurídica para la celebración y otorgamiento de esta escritura pública. d) En virtud de la permute referida en el literal inmediato anterior, CLUBA adquirió el dominio del lote determinado con el número Dos, identificado anteriormente en el Catastro Municipal con el Código Número cero seis- ciento doce- cero dos, el cual tiene un área de cuatro mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados noventa y seis centímetros cuadrados aproximadamente, con las siguientes especificaciones, linderos y dimensiones: Los terrenos del área de condominio están delimitado por los punto B, C, D, E, F, G, H, e I, de acuerdo al plano protocolizado en la escritura

1 pública de permute referida en el literal c) de este numeral. Los
 2 puntos descritos anteriormente forman un polígono, cuyas rectas se
 3 definen de la siguiente manera: Desde el punto B, ubicado sobre la
 4 recta descrita en la calle General Gómez, con una distancia de
 5 treinta y dos metros setecientos setenta y cuatro milímetros con
 6 dirección norte llegamos hasta el punto C; desde este punto con
 7 dirección noreste y cuatro metros trescientos catorce milímetros
 8 llegamos hasta el punto D; desde este punto con dirección Este y con
 9 veinticuatro metros trescientos treinta y cuatro milímetros
 10 llegamos al punto E; desde este punto con dirección Este y sesenta y
 11 cinco metros ochocientos noventa y ocho milímetros llegamos al
 12 punto F; desde este punto con dirección Este y con veinticuatro
 13 metros trescientos treinta y cuatro milímetros llegamos al punto
 14 G; desde este punto con dirección Sureste y cuatro metros
 15 trescientos catorce milímetros llegamos hasta el punto H; desde
 16 este punto con dirección Sur y treinta y dos metros setecientos
 17 setenta y cuatro milímetros llegamos hasta el punto I, ubicado en la
 18 recta descrita sobre la calle General Gómez; desde este punto y con
 19 dirección Oeste y una distancia de ciento veintisiete metros
 20 doscientos cincuenta y dos milímetros llegamos hasta el punto B,
 21 ubicado sobre la recta descrita en la calle General Gómez. e) La
 22 Alcaldesa del Cantón Guayaquil según Oficio Número cero cero dos
 23 mil ciento cuarenta y seis de ocho de noviembre de mil novecientos
 24 ochenta y nueve, confirió la declaratoria de propiedad horizontal del
 25 edificio denominado Nuevo Estadio Capwell, el cual se encuentra
 26 remodelado totalmente y se levanta sobre el Lote Número Dos a que
 27 se refiere el literal d) inmediato anterior. f) Según escritura
 28 pública autorizada ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Abogado

República del
Ecuador



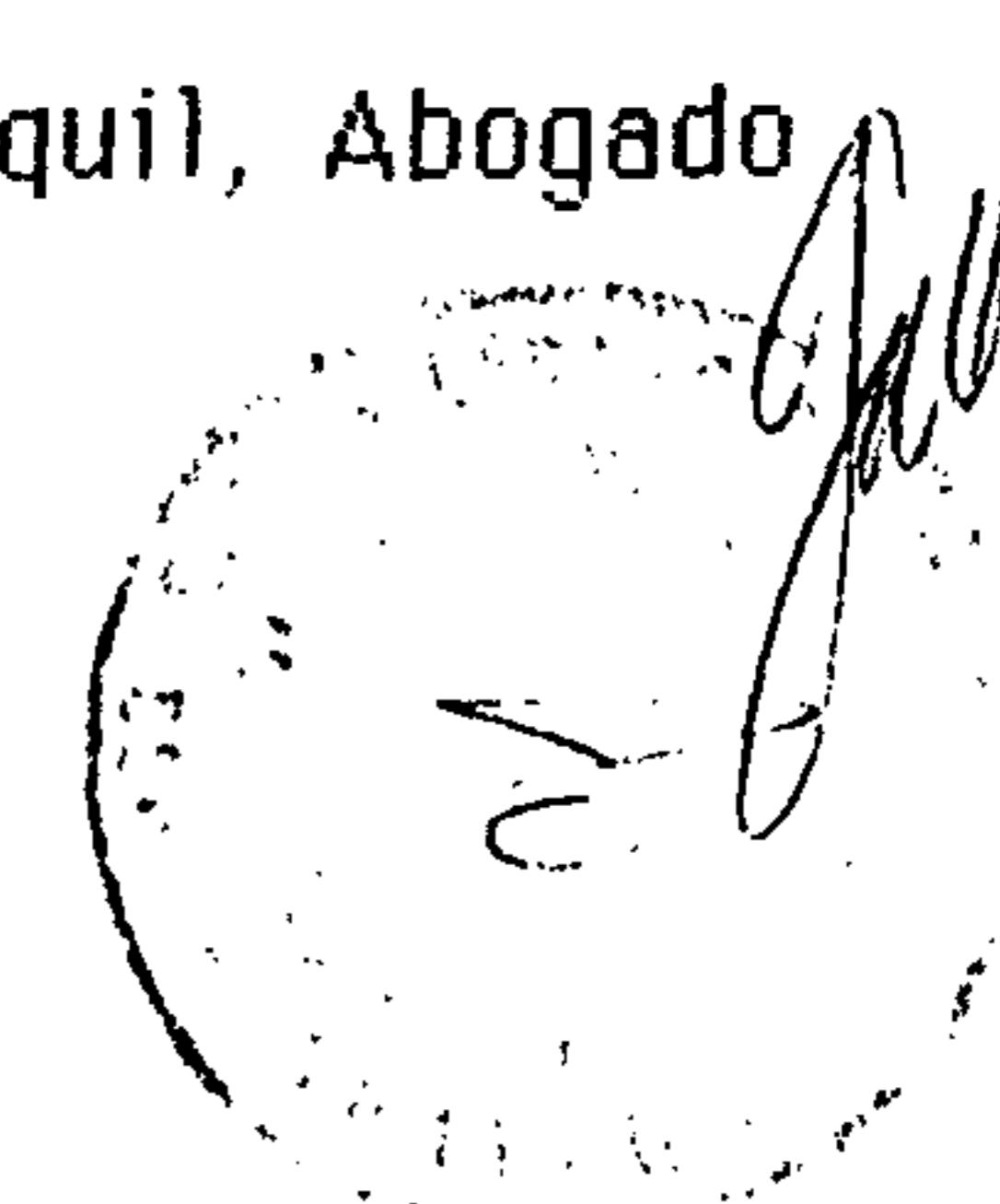
NOTARIA
NOVENA

EL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo

20



1 EDUARDO FALQUEZ AYALA, el veintiséis de Junio de mil novecientos
2 noventa, CLUBA sometió al régimen de propiedad horizontal el Lote
3 número Dos antes descrito y el Edificio Nuevo Estadio Capwell,
ul. 20/50 escritura que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad
5 del Cantón Guayaquil el veinte de Julio de mil novecientos noventa.

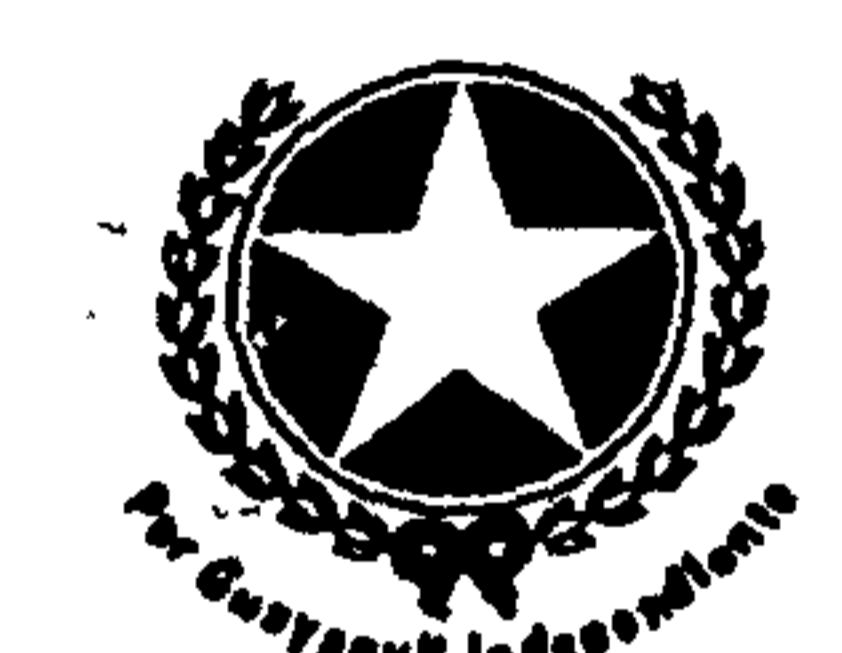
6 g) Las alicuotas de condominio sobre el Nuevo Estadio Capwell que
7 corresponden a CLUBA por concepto de la permuta, equivalen al
8 cuarenta y tres enteros quinientos siete milésimos por ciento, lo
9 que es correlativo a un total de cuatro mil trescientos cincuenta y
10 cinco metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados de
11 construcción útil. Sobre estas alicuotas, de exclusiva propiedad de
12 CLUBA, esta se encuentra efectuando la comercialización de las
13 mismas, a su criterio y como más conviene a sus intereses. TRES.-

14 **DESCRIPCION DEL ESTADIO CAPWELL.**- Las características del
15 Nuevo Estadio Capwell son las siguientes: a) Con dirección a la calle
16 General Gómez, se levanta un edificio de seis niveles integrado por:
17 Planta Baja (Primer Nivel): Integrado por corredores públicos,
18 camerinos, bodegas generales oficinas administrativas y de
19 taquillas, áreas de apoyo y servicios y acceso a la planta alta del
20 estadio, áreas de parqueo, tribuna para aproximadamente cinco mil
21 personas, con sus correspondientes servicios higiénicos para
22 hombres y mujeres y bares; Mezzanine (Segundo Nivel), integrado
23 por un restaurant parrillada con capacidad aproximada para
24 doscientas personas, sede social y gradería de palcos para
25 aproximadamente ochocientas cincuenta personas: Primero,
26 Segundo, Tercero y Cuarto pisos altos (Cuatro Niveles de Suites),
27 integrados por doscientas suites con capacidad para nueve personas
28 cada una, de las cuales ciento noventa y ocho son de exclusiva

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 propiedad de CLUBA, para su comercialización bajo el régimen de
 2 propiedad horizontal. **b)** El edificio antes referido es totalmente
 3 techado, guardando armonía con el resto del Estadio. Entre el cuarto
 4 nivel de suites, que es el último, y la cubierta, existirá un espacio
 5 destinado a controles y cabinas de televisión, con un área de ciento
 6 setenta metros cuadrados. **c)** El revestimiento de los pisos y
 7 corredores de suites será en cerámica (monoquema) tipo mármol. El **00 21**
 8 hall de entrada del estadio también será en cerámica especial color
 9 gris. Todos los baños, bares y el restaurante serán revestidos con
 10 cerámica tipo monoquema o similar. Todas las puertas de las suites
 11 y de las áreas administrativas serán de laurel. **CLAUSULA QUINTA:**
 12 **AVALO.**– El bien inmueble descrito anteriormente, materia del
 13 aporte que se hace a la Compañía que se constituye mediante este
 14 instrumento, ha sido evaluado por todos los accionistas fundadores
 15 de la Compañía, en la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS**
 16 **NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES.** **CLAUSULA SEXTA:**
 17 **SANEAMIENTO.**– Los señores Nassib Nehme Antón y Jorge Nehme
 18 Antón, a nombre y en representación de la compañía Cluba Club Azul
 19 S.A., declaran que sobre el inmueble que aporta al capital de la
 20 Compañía Cielo Azul (Cielosa) S.A., no pesa condición, modo,
 21 cláusula resolutoria, arrendamiento inscrito en el Registro de la
 22 Propiedad, patrimonio familiar, hipotecas, demandas, y en general
 23 gravámenes o limitaciones en su dominio, no obstante lo cual se
 24 obliga al saneamiento de Ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS.**–
 25 Todos los gastos que origine este aporte serán de cuenta del señor
 26 Nicolás Gallardo Crusellas, sobre el inmueble que se detalla en la cláusula
 27 cuarta de éste instrumento. **DECLARACION FINAL.**– Agregue usted
 28 señora Notaria las demás cláusulas de estilo que consulten la

[Handwritten signature]

eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento
habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital
abierta para el efecto en el Banco Continental S.A. Deje constancia
de que los contratantes autorizan a usted o a la Abogada Verónica
Kronfle de Santos y/o a la Abogada Cynthia Alvarez de Villacís y/o
al Abogado Ider Valverde Farfán para que realicen todas y cada una
de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e
inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra
declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.

(Firma ilegible) **ABOGADA VERONICA KRONFLE DE SANTOS**

Registro Número siete mil setecientos cuarenta y dos. Colegio de
Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En
consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
preinserta minuta, la misma que autorizo y se eleva a Escritura
Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los
comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública,
por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes,
éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo
cuai DOY FE

POR CLUBA CLUB AZUL S.A.

R.U.C. 099094334 6001



NASSIB NEHME ANTON

C.C. 09049 0614-6 C.V. 407-030

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CIELO AZUL (CIELOSA) S.A.

21

2 JORGE MEHME ANTON
3 C.C. 0905858254 C.V. 407-031.

4

5

6

7 ECONOMISTA NICOLAS GALLARDO
8 C.C. 09-07663579 C.V. 043-003.

9

10

11

12

LA NOTARIA

13

14

15

16

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

17

18

19

20

21

ESTA FOJA CORRESPONDE AL FOLIO UNO DEL DOCUMENTO
ESTABELECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIELO AZUL (CIELOSA)
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, FECHADO EL DIA 10 DE MARZO DE
CUAYACUÍ, LOS NUEVOS DÍAS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

25

26

27

28



RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUAYACUÍ

RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUAYACUÍ

República del
Ecuador

03 22

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



G. Gloria
Lecaro de Crespo

ZONA: IZQUE. NOTA AL ANEXO DE LA ANOTACION. TITULO DE TIERRAS, SE
CUMPLIMENTO AL ARTICULO 100 DEL CÓDIGO DE LA PROPIEDAD, N°.
SG-2-1-1-0004749, EN LA RESOLUCIÓN N°. 96-2-1-1-000
GUAYAQUIL, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1996, AÑO 1996, A LAS 10 HORAS Y 30 MINUTOS
Y SEIS, EN LO SUSP DOY FE.-
GUAYAQUIL, 22 DE OCTUBRE DE 1997

REG. GLORIA DECARO DE CRISTO
RODRIGA NOVIA CANTON GUAYAQUIL.

REPERTORIO N°.	29875
FECHA	Octubre 96
NOTA	
LA ANOTACION EN REPERTORIO	
NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

ANULADO

REPERTORIO N°.	26058
FECHA	Octubre 1997
NOTA	5
LA ANO	1016
NO	118382

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil certifica que en esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°. 96-2-1-1-000 1-0004749 dictado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) el 15 de Octubre de 1996, se inscribió / anotó los siguientes contratos: 1) AFORTE: TOMO 504 fojas 258143 a 258190 N°. 10330 del Registro de Propiedad y N°. 26058 del Repertorio; 2) Se tomó nota del Aforo que contiene esta escritura a foja 118382 del Registro de Propiedad del año 1990, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete. -

Amanuense

M. Mera

Revisor

S. Duendia



Ab. Carlos Caicedo Moreira
Registrador de la Propiedad
ENCARGADO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°-

00 25

mero 96-2-1-1-0004749, dictada el 15 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CIELO AZUL (CIELOSA) S.A., de fojas 70.696 a 70.731, - número 19.917 del Registro Mercantil y anotada bajo el número N°0.995 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i nueve de Octubre de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.

Hector Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTONIO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i nueve de Octubre de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-

Hector Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTONIO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

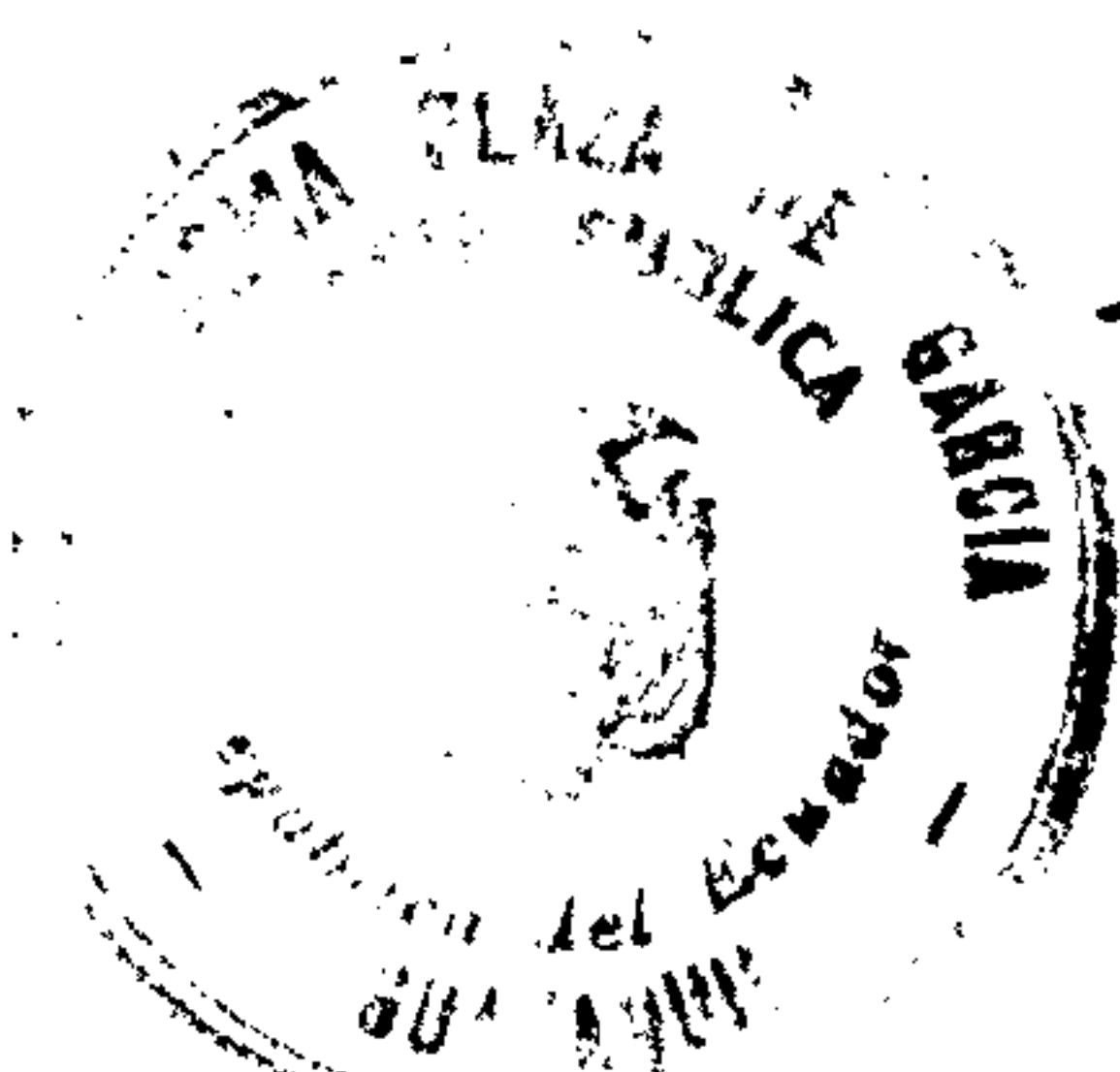


REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.20.400 =

De conformidad con el numeral 5 Ccto artículo 13 de la Ley Notarial referenciada por Decreto Ejecutivo número 2300 del año 61 de 1953 publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Diciembre de 1.953, el cual establece que la copia presentada que consta de 22 folios, es exacta al documento original que también es me otorgado, -Guayaquil, Indotel, Guayaquil, -Guayaquil,

Octubre 1997

Dra. Norma Pizco de García
NOTARIA DECIMA TERCERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0001553

Guayaquil,

10 FEB 1998

00 35

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO CONTINENTAL.
CIUDAD.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

CIELO AZUL (CIELOSA) S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

(Handwritten signature)
Abg. Miguel Martínez Dávila

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

JCV